

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Aprobación definitiva expediente de imposición, ordenación y modificación de Ordenanzas Fiscales ejercicio 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Baena, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015

p. 138

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, aprobada provisionalmente 2por el pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015

p. 145

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, aprobada provisionalmente por el pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015

p. 164

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Apertura de Establecimientos, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, aprobada provisionalmente por el pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015

p. 165

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 reguladora de la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, aprobada provisionalmente por el pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015

p. 169

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, aprobada provisionalmente por el pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015

p. 171

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora del Precio Público por Entrada a las Sesiones y Uso del Teatro Victoria, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, aprobada provisionalmente

por el pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015

p. 176

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella por el que se acuerda anular los criterios 4º y 7º de la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la Gestión del Servicio Público de Ayuda a Domicilio

p. 177

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el que se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de la Nave Municipal 3 del Polígono Industrial UI-2

p. 178

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario número 1525/2013: Notificación Resolución

p. 178

Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 212/2015: Notificación Resolución

p. 178

Procedimiento Social número 736/14, Ejecución número 39/2015: Notificación resoluciones

p. 180

Procedimiento Social Ordinario número 334/2014: Notificación Sentencia

p. 181

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 97/2016

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN, ORDENACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2016

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de imposición, ordenación y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio 2016, que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia la imposición, ordenación y las modificaciones aprobadas.

Primero. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Se modifica el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“Artículo 2º. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas aprobadas por el Gobierno mediante Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, en virtud de la autorización concedida por el artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.28, en base a la autorización concedida por el artículo 84 del mismo texto legal indicado”.

Segundo. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

- Se modifica el artículo 4º B) 4. a) Gestión de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

1. De un 70 % para las actuaciones de construcción que se ejecuten en inmuebles situados en el casco antiguo (delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana).

- Se modifica el artículo 4º B) 4. Gestión de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación de una nueva bonificación, que se redacta en los siguientes términos:

e) 1. De un 50 % a la rehabilitación de viviendas, en edificación unifamiliar cuyos ingresos conjuntos anuales de la unidad familiar no superen 2,5 veces el IPREM”.

2. La bonificación será resuelta por el Pleno de la Corporación previa solicitud del interesado, debiendo acompañar a la misma, la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F. del solicitante
- Certificado acreditativo de que todos los miembros de la unidad familiar se encuentra empadronados en la misma vivienda para la que se solicita la bonificación y que constituye su residencia habitual.

- Que sea titular del inmueble, debiendo aportar fotocopia de la escritura del inmueble. En el caso de que el inmueble se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar la bonificación, siempre que sea este el que solicite la licencia de obras, debiendo acompañar fotocopia del contrato de arrendamiento.

- Fotocopia del Recibo del Impuesto sobre bienes inmueble de naturaleza urbana.

- Declaración de la renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar referido al ejercicio en curso, o en su caso, el anterior ejercicio. En el supuesto de que no tenga obligación de presentar declaración de la renta, justificantes de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar referidos a los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de bonificación, excluido el mes de la solicitud.

- Hallarse todos los miembros de la unidad familiar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local.

Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

Tercero. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

- Se modifica el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por 100”.

- Se modifica el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación de un nuevo apartado, que queda redactada en los siguientes términos:

“4. Se establece un recargo del 30% de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, devengándose al 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que este se declare”.

- Se modifica el apartado 4º del artículo 3º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

4. Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, y cuyos ingresos conjuntos de la unidad familiar no superen los 22.000,00 euros (titulares de familia numerosa general) y 25.000,00 euros (titulares de familia numerosa especial) respectivamente, en los términos y condiciones siguientes:

- Titulares de familia numerosa general: 30%.

- Titulares de familia numerosa especial: 40%.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio y su vigencia será anual.

Para su obtención, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del último recibo del impuesto.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

- Certificación municipal que acredite su residencia habitual.

- Última Declaración de la renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar, o en su caso declaración responsable de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar obtenidos en el ejercicio anterior a la solicitud, debiendo aportar los documentos justificativos.

Cuarto. Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica

- Se modifica el artículo 1º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.58.

- Se incorpora un artículo nuevo artículo a la presente Ordenanza Fiscal que determinará la siguiente bonificación fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

1. De un 40 por ciento a los vehículos, con motor eléctrico o híbrido que se matriculen.

La presente bonificación tendrá un periodo de validez de dos años para cada uno de los vehículos con las características especificadas.

Quinto. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado

- Se modifica el apartado 2º del artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal, en lo relativo a la cuota tributaria, quedando redactado en los siguientes términos:

"2. Por cada metro cúbico de agua consumida, al trimestre: 0,40 euros".

Sexto. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

- Se modifica el epígrafe 1º del artículo 6º. Cesión de nichos, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 1º. Cesión de nichos	Tarifa (€)
a) Por la cesión a plazo máximo de 75 años de una bovedilla en las filas 1, 2 y 3	673,20
b) Por la cesión a plazo de máximo 75 años de una bovedilla en las restantes filas	568,85

- Se modifica el epígrafe 2º del artículo 6º. Cesión de terrenos, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 2º. Cesión de Terrenos	Tarifa (€)
a) Por la cesión a plazo de 75 años de cada sepultura, en cualquiera de las zonas	700,00
b) Por la cesión de cada m² para confección de panteones, por plazo máximo de 75 años	300,00

- Se modifica el epígrafe 3º del artículo 6º. Exhumaciones e inhumaciones, quedando redactado en los siguientes términos:

Por cada exhumación e inhumación de cadáver, restos o cenizas: 45,00 euros.

- Se modifica el epígrafe 4º del artículo 6º. Confección de sepultura, quedando redactado en los siguientes términos:

Por la confección de cada sepultura: 26,00 euros.

- Se modifica el epígrafe 5º del artículo 6º. Depósito de cadáveres, quedando redactado en los siguientes términos:

Por cada periodo de 24 horas o fracción: 13,00 euros.

- Se modifica el epígrafe 6º del artículo 6º. Traslado de Restos, quedando redactado en los siguientes términos:

Por cada traslado: 23,00 euros.

- Se modifica el apartado del cementerio de la barriada de Albendín, quedando redactado en los siguientes términos:

En el cementerio de la barriada de Albendín, se aplicará la siguiente tarifa:	Tarifa (€)
- Por cada bovedilla confeccionada por el Ayuntamiento	398,98
- Zona de panteones familiares cubiertos, por cada panteón	318,67
- Zona de panteones familiares, mausoleos, por cada uno	225,40
- Zona de fosas, desde los epígrafes A al C	186,54
- Zona de fosas, desde los epígrafes D al F	148,97
- Por el terreno correspondiente para la construcción, en sentido vertical, de cuatro nichos como máximo	225,40

de cuatro nichos como máximo

Séptimo. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

A) Se modifica el artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones, quedando redactado los siguientes términos:

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota para los establecimientos ubicados en el término municipal.

Octavo. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Apertura de Zanjas, Calicatas y Calas en terrenos de Uso Público

- Se modifica el artículo 3º. Sujeto Pasivo, de la presente Ordenanza fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

- Se modifica el apartado 3º del artículo 3º. Declaración, Liquidación e Ingreso, de la presente Ordenanza fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

3. Previamente a la obtención de la autorización preceptiva para el aprovechamiento regulado en la presente ordenanza deberá acreditarse el depósito de una cantidad de 100 euros/ml, en la Caja Municipal en garantía de que el dominio público local destruido o deteriorado por el aprovechamiento quede posteriormente perfectamente reconstruidos o reparado.

Esta garantía será devuelta a instancia del sujeto pasivo transcurrido el plazo de doce meses desde la reconstrucción o reparación del dominio público local previa comprobación por los servicios municipales.

Noveno. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

- Se modifica la Tarifa 1 del artículo 4º. Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactada en los siguientes términos:

Tarifa 1. La entrada en establecimientos públicos, talleres, solares, naves industriales o edificios similares con independencia de que se ejerzan o no actividad comercial, industrial o agrícola, por metro lineal: 25,00 euros/año.

- Se modifica el apartado 1º de la Tarifa 2 del artículo 4º. Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

"Tarifa 2. 1. La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, por metro lineal: 10,00 euros/año.

Tarifa 3. Garajes colectivos que formen parte de comunidades de propietarios, por plaza y año: 20,00 euros.

Tarifa 4. Los centros comerciales con aparcamientos individuales descubiertos dentro de un aparcamiento general, los situados en zonas o calles particulares, por plaza y año: 15,00 euros.

- Se modifica la descripción de la Tarifa 3 que pasará a denominarse Tarifa 5 de la presente Ordenanza fiscal.

- Se modifica el artículo 7º de la presente Ordenanza fiscal, mediante la incorporación de dos nuevos apartados, quedando redactado en los siguientes términos:

"A efectos de determinar la cuota tributaria se tomará metros lineales completos, no computándose la fracción por exceso o defecto, salvo que sea inferior la autorización al metro lineal, en cu-

yo caso se aplicará la cuota mínima".

"La modificación del acerado para la construcción del badén se-
rá por cuenta del titular de la autorización, quien deberá solicitar,
previamente la oportuna autorización municipal".

Décimo. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utiliza-
ción Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con
Mesas y Sillas con finalidad lucrativa

Artículo 4º. Cuota Tributaria

- Se modifica el artículo 4º. Cuota Tributaria, de la presente Or-
denanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

"La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la si-
guiente tarifa:

	Tarifa (Estruct. Fija)	Tarifa (Terrazas)
1. Terrenos de uso público ubicados en el Casco Antiguo y barriada de Albendín	1,84 €/m²/mes	0,92 €/m²/mes
2. Terrenos de uso público ubicados en la zona del ensanche	3,67 €/m²/mes	1,84 €/m²/mes

Tarifa (Estructura fija con cerramiento lateral)	Tarifa
- Terrenos de uso público ubicados en la zona del ensanche	5,40 euros/m²/mes

Undécimo. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utiliza-
ción Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con
Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atraccio-
nes situados en Terrenos de Uso Público

- Se modifica el apartado 1º del artículo 4º. Cuota Tributaria de
la presente ordenanza fiscal, mediante la incorporación de un
nuevo subapartado, quedando redactado en los siguientes térmi-
nos:

* Exposición y venta de flores, frutas, así como otros artículos
que tengan una relación comercial, por m² y mes: 3,00 euros.

Duodécimo. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Pres-
tación del Servicio de Piscina Municipal

- Se modifica el artículo 4º. Cuota Tributaria de la presente Or-
denanza Fiscal, quedando redactada en los siguientes términos:

"La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la si-
guiente tarifa:

1. Por cada entrada de:	Tarifa (€)	
Adultos, en día laboral	2,70	
Adultos, en domingos y festivos	3,30	
Niños y Pensionistas en día laboral	1,60	
Niños y Pensionistas en domingos y festivo	2,20	
2. Abonos:		
- Adultos:		
a) Por temporada	56,10	
b) Por veinte baños	33,60	
c) Por diez baños	19,80	
- Niños y Pensionistas:		
a) Por temporada	39,30	
b) Por veinte baños	22,40	
c) Por diez baños	13,20	
3. Abonos familiares:		
a) Matrimonio y un hijo	123,40	76,20
b) Matrimonio y dos hijos	148,00	89,70
c) Matrimonio y tres hijos	166,00	100,90
d) Matrimonio y 4 ó 5 hijos	179,50	105,30
e) Matrimonio y 6 ó más hijos	190,70	110,90

Decimotercero. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por
Prestación del Servicio o Realización de Actividades en las Insta-
laciones Deportivas Municipales

A) Se modifica el artículo 4º. Cuota Tributaria de la presente
Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes térmi-
nos:

"La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la si-
guiente tarifa:

1. Por la realización de las siguientes actividades:	Tarifa (€)	
A) Escuelas Deportivas Municipales y condición física:		
- Gimnasia Rítmica.	7,70 euros/mes	
- Psicomotricidad	7,70 euros/mes	
- Aeróbic	7,70 euros/mes	
- Fútbol-Sala	7,70 euros/mes	
- Baloncesto	7,70 euros/mes	
- Bádminton	7,70 euros/mes	
- Tenis	8,80 euros/mes	
- Pádel	8,80 euros/mes	
- Ajedrez	7,70 euros/mes	
- Atletismo	7,70 euros/mes	
- Balonmano	7,70 euros/mes	
- Otras escuelas	7,70 euros/mes	
B) Cursos Deportivos (Temporada de Verano)		
- Natación (menores de 14 años)	22,40 euros/curso	
- Natación (mayores de 14 años)	24,60 euros/curso	
Otros cursos dependerán de horas, modalidades, etc.		
C) COMPETICIONES (Fichas individuales).		
Fichas adultos (por actividad)	3,30	
- Ficha Infantil y Cadete	2,20	
- Ficha Benjamín y alevín	1,10	
D) COMPETICIONES (Incripciones de equipos)		
- Natación	8,90	
- Fútbol Sala hasta cadetes	3,80	
- 24 horas Baloncesto	44,80	
- 24 horas fútbol sala	67,30	
-Liga de Fútbol Sala	44,80	
-Liga de Fútbol	56,10	
-Otras Ligas de Otros deportes	39,30	
- Maratón Fútbol Sala Benjamín/Alevín	11,20	
- Maratón Fútbol Sala Infantil/Cadete	16,80	
E) TALLERES.		
Aeróbic mayores	13,40	
- Taichí	13,40	
- Bailes de salón	13,40	
- Taekondo	8,80	
- King Boxing	8,80	
- Yoga	13,40	
F) GIMNASIA		
- Gimnasia de mantenimiento 3ª edad	3,30 euros/mes	
- Gimnasia de mantenimiento adultos	8,90 euros/mes	
2. Por utilización Instalaciones deportivas:	Tarifa (€)	
A) Pistas Polideportivas al aire libre / hora:	Con luz	Sin luz
- Menores de 14 años	5,60	3,30
- Absoluto	7,80	5,60
B) Campo de Fútbol de Césped:		
- Para un partido	33,60	26,80
- Medio campo	24,60	18,50
C) Pistas de Tenis/hora (Hormigón):		

- Menores de 14 años	2,20	1,60
- Mayores de 14 años	4,40	3,30
- Bono de 7 horas	25,00	18,00
D) Pistas de Tenis/hora (Césped):		
- Menores de 14 años	2,70	2,20
- Mayores de 14 años	5,60	4,40
E) Pabellón Cubierto/hora:		
- Absoluto completo	24,60	14,50
- Absoluto un 1/3	7,80	5,60
- Absoluto 2/3	11,20	8,80
- Menores de 14 años	13,40	11,20
- Menores 1/3	5,60	4,40
- Menores 2/3	8,90	5,60
- Bádminton Mayores	3,30	2,20
- Bádminton Menores	2,20	1,10
F) Pistas de Pádel de Césped/hora:		
- Menores de 14 años	3,30	2,20
- Mayores de 14 años	5,60	4,40
G) Pista de tenis-Césped- (Bono 4 horas):		
Mayores de 14 años	16,80	13,20
H) Pista de tenis-Césped- (Bono 7 horas):		
- Mayores de 14 años	28,00	22,00
I) Pista de pádel (Bono 4 horas):		
Mayores de 14 años	16,80	13,20
J) Pista de pádel (Bono 7 horas):		
Mayores de 14 años	17,00	22,00
K) Pabellón cubierto (Bono 3 horas):		
Mayores de 14 años	63,20	37,40
Menores de 14 años	34,60	28,60

Decimocuarto. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

- Se modifica el artículo 4º de la presente ordenanza fiscal, Cuota Tributaria, relativa a la tarifa del suministro de agua potable para usos domésticos, mediante el establecimiento de dos nuevos bloques de consumo domestico, quedando redactado en los siguientes términos:

Tarifa 1. Suministro para usos domésticos

1.2. Cuota de Consumo:

Bloques m³/trimestre	Tarifa €/m³/IVA excluido
De 0 a 25	0,300
De 26 a 50	0,411
De 51 a 65	2,212
Más de 65	2,500

- Se modifica el artículo 5º de la presente ordenanza fiscal, Exenciones y Bonificaciones, quedando redactado en los siguientes términos:

Gozarán de bonificación en la cuota a pagar los sujetos pasivos de la tasa que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, siempre que se trate de su domicilio habitual y todos sus miembros estén domiciliados en dicho inmueble, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar no exceda del importe de 22.000,00 euros (titulares de familia numerosa general) o 25.000,00 euros (titulares de familia numerosa especial), en los términos y condiciones siguientes:

- Titulares de familia numerosa general: 30%.
- Titulares de familia numerosa especial: 40%”.

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su concesión y tendrá su vigen-

cia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

* Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el inmueble en el que se produce el suministro.

* Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

* Certificación municipal acreditativa de la residencia habitual.

* Fotocopia de la declaración de la renta o declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar en el ejercicio anterior a la solicitud, debiendo acompañar los justificantes de los ingresos.

* Recibos del último ejercicio del suministro de agua potable.

Se incorpora una nueva bonificación relativa a los consumos excesivos derivados por fugas de agua, en la presente Ordenanza fiscal, quedado redactado en los siguientes términos:

Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores de los inmuebles, y no a un uso indebido de un bien preciado y escaso o a una negligencia del usuario del servicio.

La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente administrativo correspondiente previa presentación por el interesado de la solicitud, en el que quede demostrado a través del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de concesión administrativa por la empresa Concesionaria del Servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no a un uso indebido, imprudencia o negligencia por parte del usuario. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Baena o en el caso, de que se servicio este en concesión administrativa por la empresa concesionaria del servicio debiendo remitir en este caso al Excmo. Ayuntamiento Baena para su aprobación por el Negociado de obras y servicios.

La facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

El volumen consumido de agua equivalente a una situación de normalidad, establecido en base al mismo trimestre del ejercicio anterior, o en el caso de que no exista histórico se estará a lo que marca el Reglamento Suministro Domiciliario de agua para consumos estimados.

Se facturará solo el exceso de metros cúbicos, al precio fijado para el primer bloque con respecto a la tarifa vigente, en la factura por exceso no se incluirán cuotas fijas solo cuotas variables de los servicios prestados en el suministro, tales como abastecimiento, alcantarillado y depuración, así como la cuota variable del canon de depuración, de obligada aplicación por el consumo de agua.

Para que los usuarios del servicio domiciliario de agua, tengan derecho a la aplicación de tarifa por avería, deberán cumplir y aportar la siguiente documentación:

- Presentación de la reclamación en la oficina de la empresa suministradora.

- El usuario del servicio deberá de demostrar documental la existencia de la fuga, mediante fotografías de la avería y la presentación de la factura de reparación por fontanero autorizado.

- Subsanar las causas que han originado la fuga, en un plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de presentación de la reclamación ante la oficina de la empresa suministradora, con indicación de los metros cúbicos de agua consumidos hasta dicha fecha. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya subsanado la avería, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.

- Al expediente deberá unir el informe emitido por el Excmo.

Ayuntamiento de Baena, o en su caso por la empresa concesionaria del servicio.

En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, así como a la modificación posterior mediante el Decreto 327/2012 (BOJA núm. 137, de 13 de julio), del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua.

Para evitar pérdidas innecesarias de agua, y si perjuicio de lo establecido al respecto en el Reglamento Suministro Domiciliario de Agua, el Excmo. Ayuntamiento Baena, o en su caso de que el servicio esté en concesión administrativa, la empresa Concesionaria del Servicio adoptará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua en aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están desocupados, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, con conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Decimoquinto. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados Municipales

- Se modifica el artículo 4º. Cuota Tributaria de la presente Ordenanza fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:	Tarifa (€)
Tarifa servicio mercadillo de Baena y Albendín	
Por cada puesto abierto de 5 m² o fracción al día	5,50
Tarifa servicio mercados de barrio	
1. Puestos de hortalizas, frutos secos y flores, al mes	55,00
2. Por los restantes puestos, al mes	60,00

Decimosexto. Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal Cubierta

- Se modifica el artículo 4º -Cuota Tributaria - de la presente Ordenanza fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

A) ENTRADAS DIARIAS:

	Tarifa (€)		
	Niños	Adultos	Pensionistas
- Entradas	1,60 euros/hora	3,30 euros/hora	2,20 euros/hora
- Bonos de 10 horas	11,20 euros	24,60 euros	17,90 euros

B) ACTIVIDADES POR ALUMNO/CURSO

Adultos (3 horas/semana) (bimensual)	31,30 euros/curso
Adultos (2 horas/semana) (bimensual)	26,80 euros/curso
Niños (3 horas/semana)	29,10 euros/curso
Niños (2 horas/semana)	24,60 euros/curso
Bebé (1/2 hora/semana)	22,40 euros/curso
Terapéutica (3 horas/semana) con monitor	31,30 euros/mensual
Terapéutica (2 horas/semana) con monitor	23,50 euros/mensual
Curso especial atención terapéutica (3 horas/semana)	15,60 euros
Curso especial atención terapéutica	11,20 euros
Aguagim (3 horas/semana) adultos	31,30 euros
Aguagim (2 horas/semana) adultos	26,80 euros
Aguagim (3 horas/semana)menores	25,70 euros
Aguagim (2 horas/semana)menores	20,10 euros
Escuela de natación (3 horas/semana)	29,10 euros/bimensual
Escuela de natación (2 horas/ semana)	26,80 euros/bimensual
Natación educación especial (2 horas semana)	20,10 euros/bimensual
Educación especial (2 horas semana)	20,10 euros
Natación y embarazo (3 horas/semana)	31,30 euros
Natación y embarazo (2 horas/semana)	26,80 euros
3ª Edad (3 horas/semana)	16,80 euros
3ª Edad (2 horas/semana)	11,20 euros

C) GRUPOS:

Grupo de 15 personas menores de 14 años	11,20 euros/grupo/calle
Grupo de 15 personas mayores de 14 años	17,90 euros/grupo/calle

D) BONOS ESTUDIANTES: DESDE SECUNDARIA EN ADELANTE Y MENORES DE 25 AÑOS: (de 14 a 25 años)

Bono de 10 horas	17,90 euros
------------------	-------------

E) BONOS FAMILIARES DE 10 HORAS:

Matrimonio	45,50 euros
Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años	51,60 euros
Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años	57,20 euros
Matrimonio con 3 hijos o más menores 14 años	61,70 euros

F) CAMPAÑA ESCOLAR:

Natación escolar: 1 sesión por alumno	1,10 euros
---------------------------------------	------------

G) BONOS MENSUALES:

Menores de 14 años	20,10 euros
--------------------	-------------

Mayores de 14 años

33,60 euros

Pensionistas

24,60 euros

Decimoséptimo. Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización o Aprovechamiento Especial del Dominio Público con Cajeros Automáticos o Similares con acceso directo desde la Vía Pública

- Se modifica el artículo 5º. Cuota Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

1. La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

* Por cada cajero automático con fachada o acceso que suponga operar directamente en, desde o hacia la vía pública: 786,50 euros/años”.

Decimooctavo. Ordenanza reguladora del Precio Público por Asistencia a Cursos de Formación impartidos por este Ayuntamiento

- Se modifica el epígrafe segundo del apartado segundo del artículo 4º. Cuantía de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe segundo. Cursos de formación presencial:

* Cursos de formación Escuela de Idioma: 65,00 euros/curso.

Decimonoveno. Ordenanza reguladora del Precio Público por Venta de Libros publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Baena

- Se modifica el apartado 2º del artículo 4º. Cuantía de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

2. Las tarifas de los nuevos libros que se incorporan a la presente ordenanza fiscal, serán los siguientes:

	Tarifa (€)
9. La Baena del S. XIX "La crisis del antiguo Régimen" Volumen I	5,00 €/ejemplar
10. La Baena del S.XIX "La crisis del antiguo Régimen". Vol. II	5,00 €/ejemplar
11. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte I	3,00 €/ejemplar
12. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte II	3,00 €/ejemplar
13. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte III	3,00 €/ejemplar
14. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte VI	3,00 €/ejemplar
15. VIII Congreso de profesores investigadores	5,00 €/ejemplar
16. Canción popular de la Villa de Baena	8,00 €/ejemplar
17. Historia de la Semana Santa de Baena (2 tomos)	15,00 €/ejemplar
18. Una década de Mujeres Creadores 1996-2006	3,00 €/ejemplar
19. El escribano del Rey	5,00 €/ejemplar
20. La cortaera	8,00 €/ejemplar
21. Premios Ciudad de Baena. Año 1995	3,00 €/ejemplar
22. Premios Ciudad de Baena. Año 1996	3,00 €/ejemplar
23. Premios Ciudad de Baena. Año 1997	3,00 €/ejemplar
24. Revista SAlsvm (números independientes)	5,00 €/ejemplar
25. Personajes al Sol	8,00 €/ejemplar
26. Recuerdos deportivos y otros	8,00 €/ejemplar

Trigésimo. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local derivado del Estacionamiento de Vehículos en los Aparcamientos Subterráneos de las Plazas Constitución, Palacio y Santo Domingo de Guzmán

- Se modifica el artículo 5º. Cuantía de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 5º. Cuantía

1. La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señala-

da de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Aparcamiento de la Plaza Constitución, Palacio y Paseo Santo Domingo Guzmán	Tarifa (€)
a) Aparcamiento de tránsito:	
- Precio por minuto	0,02 euros
- Precio máximo diario	5,00 euros
b) Bonos	
- Bono mensual	30,00 euros/mes
c) Motocicletas	
- Precio por minuto	0,01 euros
- Precio máximo diario	5,00 euros
- Bono mensual	15,00 euros/mes

2. Los comerciantes de la localidad podrán adquirir, a fin de obsequiarlos con posterioridad a sus clientes, tickets de descuento prepago a razón de 0,50 euros/hora, importe que deberá ingresarlo previamente a la retirada de los tickets del departamento competente, en la caja municipal o en la entidad bancaria correspondiente.

Trigesimoprimer. Ordenanza reguladora de Precio Público por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en el Aparcamiento situado en la Calle Alta - San Juan propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

- Se modifica el artículo 4º. Cuantía de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

1. La tarifa por el precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

Aparcamientos Calle Alta	Tarifa (€)
a) Aparcamiento de tránsito:	
- Precio por minuto	0,02 euros
- Precio máximo diario	5,00 euros
b) Bonos	
- Bonos 24 horas	30,00 euros/mes
c) Motocicletas	
- Precio por minuto	0,01 euros
- Precio máximo diario	5,00 euros
- Bono mensual	15,00 euros/mes

2. Los comerciantes de la localidad podrán adquirir, a fin de obsequiarlos con posterioridad a sus clientes, tickets de descuento prepago de una, dos y tres horas a razón de 0,50 euros/hora, importe que deberá ingresarlo previamente a la retirada de los tickets del departamento competente, en la caja municipal o en la entidad bancaria correspondiente.

Trigesimosegundo. Ordenanza reguladora de Precio Público por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil.

- Se modifica el apartado 1º del artículo 2. Hecho Imponible de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotado-

ras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

- Se modifica el artículo 3º. Sujetos Pasivos de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

- Se modifica el artículo 6º. Base Imponible de la presente Ordenanza fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida en este termino municipal, incluyendo las líneas pospago y prepago”.

- Se procede a la anulación de todo el texto del artículo 9º. Normas de gestión de la presente Ordenanza fiscal.

- Se redacta el artículo 9º. Normas de gestión de la presente Ordenanza fiscal, en los siguientes términos:

Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina de Gestión Tributaria, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos obtenidos procedente de la facturación en el término municipal.

La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral.

Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas trimestralmente se considerarán a cuenta de la que se practique al finalizar el ejercicio económico.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXCURSIONES

Artículo 1º. Concepto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios senderismo

Artículo 2. Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación de servicios senderismo por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Excmo. Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose beneficiarios a todos los que se inscriban en la actividad de senderismo que se convoque.

Artículo 4º. Cuantía

1. La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 de este artículo, que incluirá el transporte en autobús, guía, seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Precio Público (según distancia en kilómetros de la salida	Importe precio público
Km. ida y vuelta hasta 70 km.	3,00 euros

km. ida y vuelta desde 71 a 250 km.	5,00 euros
-------------------------------------	------------

Km. ida y vuelta a partir de 251 km.	7,00 euros
--------------------------------------	------------

Artículo 5º. Obligación de pago

1. La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza reguladora.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, previamente antes de la inscripción, debiendo adjuntarse con la misma fotocopia de la transferencia bancaria, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de inscripción.

3. La devolución del precio público como consecuencia de la anulación de la inscripción deberá realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de inscripción, ya que una vez iniciada la actividad no se procederá a la devolución del precio público.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A CELEBRACIONES DEL COLECTIVO DE LA TERCERA EDAD MEDIANTE SERVICIO DE CATERING.

Artículo 1º. Concepto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la entrada a celebraciones del colectivo de la tercera edad mediante servicio de catering.

Artículo 2. Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación de servicios senderismo por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la entrada a las celebraciones mediante servicio de catering del colectivo de personas mayores prestado por el Excmo. Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuantía

La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza será de 10,00 euros por persona.

Artículo 5º. Obligación de pago

1. La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza reguladora.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, previamente antes de la inscripción, debiendo adjuntarse con la misma, fotocopia de la transferencia bancaria, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de inscripción.

3. La devolución del precio público como consecuencia de la anulación de la inscripción deberá realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de inscripción, ya que una vez iniciada la actividad no se procederá a la devolución del precio público.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA LOCALIDAD DE BAENA

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio del transporte colectivo de viajeros

Artículo 2º. Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación de servicios senderismo por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 4º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros prestados por este Ayuntamiento dentro del término municipal.

Artículo 5º. Cuantía

1. La cuantía del presente precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas modalidades.

2. Las tarifas de estos precios públicos son las que se relacionan a continuación:

	Tarifa Propuesta
1. Billete ordinario (por viaje)	0,20 euros (con IVA)
2. Bono Bus Urbano (por viaje)	0,16 euros (con IVA)

Se aplicarán las siguientes reducciones sobre el precio de las tarifas:

- Menores de catorce años, durante el horario de entrada y salida de los centros escolares, que deberá establecerse por el Excmo. Ayuntamiento de Baena: 100%.

En estos precios se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento o cualquier otro que fuera de aplicación.

Artículo 6º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros que constituye el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo en el acceso al vehículo.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento en el que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 7º. Normas de gestión

- El Excmo. Ayuntamiento de Baena prestará el servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros en la localidad de Baena y Albendín, mediante contratación administrativa, previo proce-

dimiento de licitación, con empresa especializada en este tipo de servicio.

- El servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros se prestará conforme a los itinerarios, paradas y horarios que el Excmo. Ayuntamiento de Baena se establezcan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Las presentes imposiciones y ordenaciones, así como las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del ejercicio 2016, comenzarán a regir a partir del 1 de enero 2016 ó al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva de las imposiciones, ordenaciones y modificaciones de las ordenanzas fiscales contempladas en el presente expediente, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 5 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 98/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 2/12/2015, BOP número 234, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de

la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. 1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en éste impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

2. El Pleno de la Corporación, a la vez que se pronuncia sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de una obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá conceder una bonificación en la cuota de este impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma, previa solicitud en tal sentido por el sujeto pasivo, que deberá acreditar suficientemente la concurrencia de circunstancias de índole social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo.

La concesión de esta bonificación tiene carácter facultativo, por lo que la apreciación de las circunstancias que pueden propiciar la será de carácter discrecional por parte de esta Administración.

La fijación del porcentaje de bonificación se modulará en función del tipo y número de circunstancias de distinta índole (social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo) que concurren en cada caso, valorándose cada tipo de circunstancias hasta un máximo del 25 por 100, sin que en su conjunto puedan exceder el 95 por 100 máximo fijado para esta bonificación.

La bonificación podrá aplicarse incluso a obras en proceso de ejecución, siempre que no hubiese recaído aún sobre las mismas la declaración de especial interés o utilidad municipal.

3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutarán de exención total y permanente en este impuesto.

4. Por su evidente carácter social y de fomento del empleo, no será necesario acuerdo plenario para la declaración de especial interés o utilidad municipal en orden a la aplicación de una bonificación en la cuota del impuesto en los supuestos de liquidaciones a practicar por:

1. Construcción de Viviendas de Protección Oficial, bonificación del 50%.

2. Construcciones, instalaciones u obras, en suelo clasificado y calificado como industrial, realizadas por empresas que acrediten la creación de nuevos empleos con duración superior al año, o el incremento del promedio de su plantilla con contrato indefinido

durante el período impositivo inmediato anterior a la aplicación de la bonificación, conforme a la siguiente escala:

- De 0 hasta 250.000 €: 50%.
- De 250.001 hasta 500.000 €: 55%.
- De 500.001 hasta 750.000 €: 60%.
- De 750.001 hasta 1.000.000 €: 6 %.
- De 1.000.001 € en adelante: 70%.
- Hasta 2 empleos: 5%.
- De 3 a 5 empleos: 10%.
- De 6 a 10 empleos: 20%.
- De 11 empleos en adelante: 25%.

Dichos extremos habrán de acreditarse: respecto del volumen de inversión, en el momento de la liquidación definitiva del impuesto y a la vista del resultado de la comprobación administrativa oportuna, y respecto de la creación de empleo, en cualquier momento posterior al inicio de la actividad y hasta un máximo de tres años siguientes al de concesión de la licencia.

5. Gozarán de una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

6.1. Gozarán de una bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad con arreglo a la siguiente regulación de intensidades:

- 5% para todas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan dichas condiciones de acceso y habitabilidad.

- 90% personas que tengan reconocido una discapacidad o un grado de dependencia, para lo cual deberá acreditarse, y en todo caso, tratarse de la vivienda como residencia habitual y permanente.

- Asimismo gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones obras que se realicen en locales comerciales ya construidos que cuenten con licencia de actividad en vigor, con objeto de adaptarlos al Decreto 293/2009, que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

No serán acumulables las bonificaciones.

6.2. Obtendrán una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en locales y edificios para la implantación de una nueva actividad comercial o económica; para lo cual deberán cumplir:

- Estar solicitada la licencia de actividad.

- Los establecimientos comerciales individuales, que no formen parte de un establecimiento colectivo, y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente, o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

6.3. Con el fin de incentivar el ahorro energético serán bonificados con un 25% las obras menores que se realicen en locales comerciales en uso, con licencia de actividad en vigor, tales como, adaptación de las instalación eléctrica a la normativa vigente, sustitución de instalaciones de climatización, instalación de aislamiento térmico y acústico.

7. Gozarán de bonificación las siguientes construcciones:

a) Edificios ubicados en el Barrio de la Villa y en calles con anchura inferior a 4,00 m.:

a1) Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 90%.

a2) Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 70%.

a3) Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 50%.

b) Resto de edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico:

b1) Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 85%.

b2) Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 65%.

b3) Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 45%.

La bonificación se realizará, previa solicitud del interesado, una vez concluidas las obras tras la comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, que la ejecución de las mismas coinciden con las obras autorizadas.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

La base imponible se determinará por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6. El tipo de gravamen se fija en el 3,515%, para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones que, como medidas de fomento, tiene establecidas la Corporación para determinadas clases de construcciones en la presente Ordenanza.

CUOTA

Artículo 7. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la

base imponible el tipo de gravamen, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 35,00 euros.

DEVENGO

Artículo 8. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 9. 1. Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, que podrá tener carácter potestativo u obligatorio para el sujeto pasivo, aprobando el modelo correspondiente, debiendo en tal caso los sujetos pasivos cumplimentar dicho modelo con aplicación del cuadro de índices o módulos a que se refiere el anexo de la presente Ordenanza, y presentar la autoliquidación junto con la solicitud de la licencia de obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Priego de Córdoba a 15 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ANEXOS

ANEXO I

A. RESIDENCIAL.			NÚCLEOS				
DENOMINACIÓN			1	2	3	4	5
			€	€	€	€	€
UNIFAMILIAR PLURIFAMILIAR	Entre medianeras	A1. Vivienda popular.	222,76	229,45			
		A2. Tipología urbana.	273,59	294,64	315,67	336,73	357,76
	Exento	A3. Casa de campo.	252,54	273,59			
		A4. Chalet.	368,3	389,33	412,84		
	A5. Entre medianeras		294,64	315,68	336,73	357,78	378,82
	Exento	A6. Bloque aislado.	305,16	326,21	347,25	368,3	389,33
		A7. Viviendas pareadas.	336,73	357,76	378,82	399,86	420,9
		A8. Viviendas hilera.	315,68	336,73	357,76	378,82	399,86
	A9. Viviendas hilera.		315,68	336,73	357,76	378,82	399,86

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: es el que alberga a más de una vivienda.

Entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianera, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, entendiéndose por ésta aquella que cuenta como máximo de 150 m² construidos, en dos plantas sobre rasante, ausencia de sótano y un solo cuarto de baño, pudiéndose destinar de los 150 m² 30 de ellos a cochera. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas por proyecto.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

a) A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

b) Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se pondrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

c) En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

d) Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

e) Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

f) En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

g) Si en el proyecto se incluye el alojamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N.

URBANIZACIÓN.

B. COMERCIAL		
DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
B1 Locales en estructura (solera o forjado de hormigón sin cerramientos) situados en cualquier planta de un edificio (1)	84,18	84,18
B2 Locales en estructura (solera o forjado de hormigón con cerramientos) situados en cualquier planta de un edificio (1) (2)	115,75	136,8
B3 Adecuación o adaptación de locales construido en estructura (sin decoración) (1) (2)	157,84	199,93
B4 Locales terminados en cualquier planta de un edificio (1) (2)	220,97	263,07
B5 Edificio comercial de una planta	231,50	273,59
B6 Edificio comercial de más de una planta	252,54	294,63
B7 Supermercados e hipermercados	273,59	315,68
B8 Centros comerciales y grandes almacenes	652,41	736,59
(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos. (2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.		

CRITERIOS DE APLICACIÓN

C. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
C1. En semisótano	220,97	210,45
C2. Una planta bajo rasante	231,29	220,97
C3. Más de una planta bajo rasante	252,54	242,02

C4. En planta baja de edificio	168,36	189,41
C5. Edificio de una planta	189,41	210,45
C6. Edificio de más de una planta	210,45	231,29
C7. Al aire libre sin viseras (urbanizado) (1)	52,62	52,62
C8. Al aire libre con viseras (terrizo)	21,05	21,05
C9. Al aire libre con viseras (urbanizado)	94,71	94,71
C10. Al aire libre con viseras (terrizo)	63,14	63,14
(1) Urbanizado se refiere a: pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.		

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

D. SUBTERRÁNEA		
DENOMINACIÓN	FACTOR	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
D1. Semisótano (cualquier uso excepto estacionamiento). Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la situación:	220,97	210,45
D2. Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento). Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la situación:	231,29	220,97

E. NAVES Y ALMACENES.			
DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
		Entre medianeras	Exento
		€	€
Cobertizo sin cerrar	E1. Una o dos aguas	94,71	94,71
	E2. Plana (forjado)	101,86	115,75

(Según tipo de cubierta)	E3. Diente de Sierra	136,80	136,8
De una sola planta (Según tipo de cubierta)	E4. Una o dos aguas	126,27	147,32
	E5. Plana (forjado)	147,32	168,36
	E6. Diente de Sierra	168,36	189,41
E7. Cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta 94,71 94,71		94,71	94,71

A los valores resultantes de la aplicación de esta tabla se les aplicará un coeficiente del 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m².

F. ESPECTÁCULOS.		
DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
F1. Cines de una sola planta	463,00	505,09
F2. Cines de más de una planta y multicine	505,09	547,18
F3. Teatros	799,72	841,81

G. HOSTELERÍA		
DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
G1. Bares	252,54	273,59
G2. Ventas	0,00	294,63
G3. Cafeterías	294,63	336,73
G4. Restaurantes	336,73	378,82
G5. Hostales y pensiones de una estrella	336,73	378,82
G6. Hostales y pensiones de dos estrellas	347,25	389,34
G7. Hostales y aparta-hoteles de una estrellas	357,77	399,86
G8. Hostales y aparta-hoteles de dos estrellas	389,34	431,43
G9. Hostales y aparta-hoteles de tres estrellas	441,95	484,04

G10. Hostales y aparta-hoteles de cuatro estrellas	568,22	631,36
G11. Hostales y aparta-hoteles de cinco estrellas	715,54	799,72

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H. OFICINAS.		
DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
H1. Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	263,07	315,68
H2. Edificios exclusivos	336,73	420,91
H3. Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	463	568,22

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I. DEPORTIVA.	
DENOMINACIÓN	€/ m²
I1. Pistas terrizas	21,05
I2. Pistas de hormigón asfaltado	42,09
I3. Pistas de césped o pavimentos especiales	63,14
I4. Graderíos sin cubrir	157,84
I5. Graderíos cubiertos	210,45
I6. Piscinas hasta 75 m ²	210,45
I7. Piscinas entre 75 m ² y 150 m ²	189,41

I8. Piscinas de más de 150 m ²	168,36
I9. Vestuarios y duchas	263,07
I10. Vestuarios y dependencias bajo graderíos (*)	189,41
I11. Gimnasios	357,77
I12. Polideportivos	434,80
I13. Palacios de deportes	631,36
(*) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea de nueva planta	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

J. DIVERSIÓN Y OCIO.	
DENOMINACIÓN	€/ m ²
J1. Parques infantiles al aire libre	52,62
J2. Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	357,77
J3. Balnearios con alojamientos	568,22
J4. Pubs	357,77
J5. Discotecas y clubes	420,91
J6. Salas de fiestas	631,36
J7. Casinos	578,75
J8. Estadios, plazas de toros, hipódromos, y similares	210,45
(*) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	

K. DOCENTE.	
DENOMINACIÓN	€/ m ²
K1. Jardines de infancia y guarderías	273,59

K2. Colegios, institutos, y centros de formación profesional	357,77
K3. Escuelas y facultades superiores y medias no experimentales 4	389,34
K4. Escuela y facultades superiores y medias experimentales	420,91
K5. Bibliotecas	420,91
K6. Centros de investigación	452,48
K7. Colegios mayores y residencias de estudiantes	484,04
K8. Reales academias y museos	526,13
K9. Palacios de congresos y exposiciones	631,36
(*) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.	

L. SANITARIA.	
DENOMINACIÓN	€/ m²
L1. Dispensarios y botiquines	273,59
L2. Centros de salud	315,68
L3. Laboratorios	364,72
L4. Clínicas	547,18
L5. Residencias de ancianos y enfermos mentales	484,04
L6. Hospitales	631,36

ANEXO II**DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES**

m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.
	12,66 €

m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA MEDIOS MANUALES	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	13,07 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica, y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	11,82 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	12,82 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUAL.	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	4,78 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO FÁBRICA, CUBIERTA METALICA, MEDIOS MANUAL.	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	5,87 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	4,13 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	

	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	7,10 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	9,97 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	8,83 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	7,24 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	8,82 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	7,87 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		1,73 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNIC.	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		2,04 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		1,93 €

OBRAS MENORES

1.- Demoliciones y actuaciones previas.

Nº	Descripción	Euros
m2	Limpieza de solar medios manuales y/o mecánicos	4,45
m2	Demolición de tabiquería de ladrillo ejecutado a a mano	8,30
m2	Demolición de muro de ladrillo y/o bloques.	33,45
m2	Demolición completa de cubierta plana.	13,30
m2	Demolición completa de cubierta inclinada.	21,50
m2	Demolición de cubierta de chapa o similar.	3,15
m2	Picado de revestimiento en paredes y techos.	6,75
m2	Picado de paramentos alicatados.	5,90
m2	Levantado de solería.	7,59

m2	Demolición de solera.	8,10
m3	Excavación de terrenos con medios manuales	59,15

2.- Albañilería.

Nº	Descripción	Precio
m2	Tabique de ladrillo	11,42
m2	Citara de ladrillo de 1 pie	17,63
m2	Muro de bloques de 1 pie	32,50

3.- Revestimientos, pavimentos y pinturas.

Nº	Descripción	Precio
m2	Enfoscado y o revocado de paredes y/o techos	13,10
m2	Enlucido de yeso en techos y paredes	8,85
m2	Revoco monocapa o bicapa en paredes	22,50
m2	Solera de hormigón	19,70
m2	Alicatado en paredes.	34,55
m2	Chapado piedra natural	119,04
m2	Chapado de caliza	79,38
m2	Panelado de madera en paredes	27,00
m2	Solado de cualquier tipo.	21,15
m2	Colocación de falso techo de escayola.	19,20
m2	Colocación de suelos laminados	31,50
m2	Colocación de entarimados de madera	76,50
ml	Formación y revestimiento de peldaño	83,79
m2	Reparación de fachada (sin cambiar materiales)	22,41

ml	Modificación o reparación de elementos salientes de fachada	76,50
m2	Pintura en exteriores	6,12
m2	Pintura en interiores	2,80

4.- Cubiertas.

Nº	Descripción	Precio
m2	Cubierta de teja	70,58
ml	Repaso, limpieza o sustitución de canalón.	31,50
ml	Sustitución y/o colocación de canalón y/o bajante.	26,50
m2	Sustitución de cubierta de teja.	83,80
m2	Reparación de cubierta sin sustitución de materiales.	22,41

5.- Instalaciones fontanería y saneamiento.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de aparatos sanitarios e instalación (1 local humedo)	670,00
ml	Alcantarillado o reposición.	70,58
ud	Construcción de arquetas de hasta 1,00x1,00x100	247,50
ml	Canalización enterrada para saneamiento	72,00

6.- Instalaciones eléctricas

Nº	Descripción	Precio
ud	Instalación eléctrica interior (hasta 50 m2)	705,64
ml	Instalación eléctrica interior (de 50 a 100 m2)	1.058,66

ud	Instalación eléctrica interior (mayor de 100 m2)	1.561,01
ml	Canalización enterrada para saneamiento	72,00

7.- Carpinterías.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de ventana interior	181,33
ud	Sustitución de ventana interior	225,46
ud	Sustitución de puerta de paso	161,72
ud	Sustitución de puerta de fachada	343,09
m2	Sustitución de escaparate	88,21
ml	Barandilla de escalera	75,38
m2	Celosía decorativa	105,85
m2	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	17,63
m2	Colocación de rótulos	13,22

8.- Conjuntos constructivos.

Nº	Descripción	Precio
m2	Vallado de solar.	61,76
m2	Vallado de parcela.	26,45
m2	Cercado cinegético	12,00
ud	Construcción acceso a finca	1200,00
ud	Fosa séptica	850,00

8.- Reformas integrales.

Residencial: Comprende la reforma integral interior de cualquier tipo de vivienda sin incluir elementos estructurales, ni fachadas interiores y exteriores ni la cubierta.

Se calcula en función de la siguiente tabla.

DENOMINACIÓN			NÚCLEOS		
			1	2	3
			€/m2	€/m2	€/m2
U N I F A M I L I A R	Entre medianeras	A1. Vivienda popular.	115,48	125,52	
		A2. Tipología urbana.	130,54	140,58	150,63
	Exento	A3. Casa de campo.	120,50	130,54	
		A.4 Chalet.	175,73	185,77	195,81
P L U R I F A M I L I A R	A5. Entre medianeras.		140,58	150,63	160,67
	Exento	A6. Bloque aislado.	145,60	155,65	165,69
		A7. Viviendas pareadas	160,67	170,71	180,75
		A8. Viviendas hilera.	150,63	160,67	170,71

No residencial: Comprende las obras de reforma integral interior en cualquier edificio que no tenga carácter residencial que no afecte a la estructura, a la fachada y a la cubierta.

DENOMINACIÓN	€/m2
Reforma de local en cualquier planta de edificio.	105,44 €/m2

Reforma de edificio comercial.	110,406 €/m2
Reforma de Supermercado e hipermercado.	130,54 €/m2
Reforma de centros comerciales y grandes almacenes.	311,3 €/m2
Reforma de sótano o semisótano.	105,44 €/m2
Reforma de nave industrial o comercial.	90,37 €/m2
Reforma de nave agrícola	70,29 €/m2

Para reformas interiores integrales de edificaciones que no figuren en el cuadro anterior se tomarán como base los precios de nueva construcción que figuran en el anexo de la Ordenanza aplicándole un porcentaje que oscilará ente el 30% y el 40% en función del carácter de la intervención a realizar.

Núm. 99/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 2/12/2015 BOP número 234, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte exclusivamente, de los documentos que expida y de los expedientes que entienda ésta Administración o autoridades municipales, relacionadas en el artículo 7.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devo-

lución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarados pobres por concepto legal.

b) Acreditar el derecho a ésta exención mediante el carné o documento acreditativo expedido por el Área Municipal de Bienestar Social, en base a los informes sociales emitidos.

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. Están igualmente exentas del pago de esta tasa, las instancias o solicitudes dirigidas a esta Administración, salvo las expresamente recogidas en la tarifa de esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas, se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA

Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Conceptos	€
1. Documentos, certificados y expedientes diversos:	
a) Compulsa de fotocopias y documentos, por cada documento	
a.1. Primera hoja	1,16
a.2. Segunda hoja y siguientes, por cada hoja	0,33
b) Inspecciones de técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte que no se refieran al Área de Urbanismo y Medio Ambiente	22,11
c) Fotocopia simple de documentos obrantes en esta Administración, por página	0,17
d) Fotocopias compulsadas de planos formato A4	0,83
e) Fotocopias compulsadas de planos y/o listados catastrales formato A3	1,16
f) Certificaciones catastrales	5,95
g) Comparecencias a instancia de parte	3,36
h) Bastanteo de poderes	16,00

i) Informe o copia documental, a instancia de persona física o jurídica privada, sobre actuaciones de la Policía Local en materia de Tráfico	14,75
j) Ejemplares de las ordenanzas fiscales y de los precios públicos, con diligencia de autenticidad	22,27
k) Grabación de documentación en cd's u otros soportes	13,14
2. Licencias, autorizaciones y permisos	
a) Licencias de taxis, sustitución de vehículos, habilitación de conductores	14,75
b) Licencias de espectáculos y actividades recreativas	14,75
c) Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos	14,75
3. Placas, patentes y distintivos: El costo real que tenga fijado para ésta Administración la adquisición de tales elementos, o en su defecto un mínimo de	11,16
4. Derechos de participación en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba	
a) Grupo A y categoría laboral de Titulados Superiores	39,16
b) Grupos B y C y categorías laborales de Titulados Medios, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado	30,58
c) Grupos D y E y categorías laborales de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º Grado, Encargados, Maestros, Oficiales, Conductores, Certificado de Escolaridad, peones cualificados y ordinarios, limpiadoras y ayudantes, etc.	22,06
5. Otras licencias y documentos no incluidos en apartados anteriores	14,75
6. Otros certificados no incluidos en apartados anteriores	4,00

Quedan excluidos los certificados expedidos por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus Organismos Autónomos Administrativos, con motivo de los cursos y/o actividades que organice, siempre que su expedición sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a su finalización. También quedan excluidos los certificados de servicios prestados expedidos a favor de los empleados municipales.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

DEVENGO

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se produzca la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresada.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 15 de enero de 2016. Firmado electróni-

camente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 100/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Apertura de Establecimientos, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 2/12/2015 BOP número 234, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DE MEDIO AMBIENTE Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, de medio ambiente y apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Atribución al Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Corresponde al Ayuntamiento de Priego de Córdoba la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho

imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso de suelo y subsuelo que, según el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, estén sujetos a licencia previa o autorizaciones de proyectos técnicos, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas previstas, su conformidad con el destino y uso pretendido, la adecuación estética al entorno en que se realizan y el cumplimiento de las disposiciones que por razones de interés histórico, artístico y monumental puedan afectarles.

b) La actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre los expedientes de autorización del ejercicio de actividades, tanto las sujetas a los procedimientos previstos en la Ley de Protección Ambiental, como las no calificadas, comprendidas en ellas las licencias de apertura de establecimientos.

c) La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte exclusivamente, de los documentos que expida y de los expedientes que entienda esta Administración o autoridades municipales, en materia de urbanismo y medio ambiente, no comprendidos en los apartados anteriores.

d) La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de órdenes de ejecución de obras.

Artículo 4. Sujeto pasivo

1. Los sujetos pasivos contribuyentes son las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible

1. Constituye la Base Imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de licencias de primera y segunda ocupación, demolición de construcciones, movimientos de tierra, urbanizaciones, obras de nueva planta y modificación de estructuras, de interiores, del aspecto exterior y cualesquiera otras en edificaciones existentes, en los términos definidos por el apartado 1 del artículo 103 de la LRHL, según la redacción dada por la Ley 50/1998, así como de las realizadas en virtud de órdenes de ejecución.

2. Del coste señalado en el apartado anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas que no hayan de quedar permanentemente unidas al inmueble, de modo que no puedan separarse del mismo sin grave detrimento, siempre que el importe de las mismas venga desglosado en el presupuesto de las obras que se presente.

3. En el supuesto de licencias de apertura de establecimientos la base imponible será la cuota de tarifa anual, sin bonificaciones, reducciones ni recargos, del Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente a la actividad o actividades a desarrollar, y en el supuesto de traspasos y cambios de titular de los locales sin

variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose, siempre que hubieren sufrido modificaciones que exijan nueva verificación de las condiciones del establecimiento, la diferencia entre las cuotas tributarias anuales correspondientes. En el supuesto de suprimirse el Impuesto de Actividades Económicas, se aplicaran las cuotas de tarifa vigentes en el momento de su supresión.

4. En las licencias de parcelación y reparcelación y en las figuras e instrumentos de planeamiento la base imponible será la superficie a que afecten y, en su caso el índice de edificabilidad, y por lo que se refiere a los instrumentos de gestión urbanística y otros documentos, la menor o mayor complejidad de la actividad municipal desarrollada.

Artículo 7. Cuota tributaria

I. La cuota tributaria resultara de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) En los supuestos del apartado 1 del artículo anterior se aplicara la siguiente escala, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 32,37 euros:

Presupuesto de las obras	Porcentaje sobre el presupuesto
I. OBRAS MENORES:	
1. Hasta 3.000 euros	1.03
2. Mas de 3.000 euros hasta 6.000 euros	0.93
3. Mas de 6.000 euros hasta 9.000 euros	0.83
4. Mas de 9.000 euros hasta 12.000 euros	0.72
5. Mas de 12.000 euros hasta 18.000 euros	0.62
6. Mas de 18.000 euros hasta 30.000 euros	0.52
7. Mas de 30.000 euros hasta 60.000 euros	0.41
8. Mas de 60.000 euros	0.21
II. OBRAS MAYORES:	
1. Hasta 30.000 euros	0.83
2. Mas de 30.000 euros hasta 60.000 euros	0.77
3. Mas de 60.000 euros hasta 120.000 euros	0.72
4. Mas de 120.000 euros hasta 300.000 euros	0.67
5. Mas de 300.000 euros hasta 600.000 euros	0.62
6. Mas de 600.000 euros hasta 1.200.000 euros	0.57
7. Mas de 1.200.000 euros	0.52
III. LICENCIAS DE OCUPACION, UTILIZACION O USO:	0.16

Nota común a la escala: Los tramos de las anteriores escalas serán acumulativos dentro de cada uno de los apartados I y II.

B) Licencia de parcelación y reparcelación.

La cuota a abonar por este concepto vendrá determinada en razón directa de la superficie que se parcele o se reparcele de la finca matriz, conforme a la siguiente escala que se indica, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 50,00 euros:

Superficie parcelada	Euros por m ²
Hasta 500 m ²	0.12
Exceso sobre 500 m ² hasta 1.000 m ²	0.09
Exceso sobre 1.000 m ² hasta 2.000 m ²	0.06
Exceso sobre 2.000 m ² en adelante	0.04

C) Declaración de innecesariedad de licencia de parcelación:

La cuota a abonar por este concepto vendrá determinada en razón directa de la superficie que se segregue de la finca matriz, conforme a la siguiente escala que se indica, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 50,00 euros:

Superficie segregada	€/m ²
Hasta 2.500 m ²	0,0200

Exceso sobre 2.500 m² 0,0025

D) Figuras de Planeamiento Urbanístico.

Por cada Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle, que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, y ordenanzas municipales, se satisfará la cuota resultante del producto de los factores que a continuación se expresan, con un mínimo de 325,55 euros:

1. El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala "A".

2. Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de edificabilidad de la superficie comprendida en la "figura" y reflejado en la escala "B".

ESCALA "A"	
Superficie comprendida en la figura urbanística	Euros/m ²
Hasta 5.000 m ²	0.042
Exceso de 5.000 m ² hasta 20.000 m ²	0.032
Exceso de 20.000 m ² hasta 50.000 m ²	0.022
Exceso de 50.000 m ² en adelante	0.010

ESCALA "B"	
Índice de edificabilidad (m ² /m ² s)	Coficiente corrector
De 0 a 50	1.032
Mayor de 0,50 hasta 0,75	1.806
Mayor de 0,75 hasta 1,00	2.580
Mayor de 1,00 en adelante	3.096

E) Instrumentos de Planeamiento Urbanístico a petición de parte.

La cuota a abonar por la modificación puntual o revisión de Elementos o Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, modificación de límites de Unidades de Ejecución, por iniciativa particular vendrá determinada y será la resultante de aplicar la escala A del apartado anterior según la superficie a ordenar, calificar o clasificar que comprenda, con un mínimo de 323,55 euros, quedando excluida la aplicación de la tasa correspondiente a expedientes sometidos a los procedimientos de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de Calidad Ambiental.

La cuota resultante se satisfará en la forma que se indica a continuación:

– Con la aprobación inicial del documento, el 50 % de la cuota.

– Con la aprobación definitiva, o en su caso, con la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal, el 50% de la cuota. No obstante, en aquellos documentos en los que proceda una aprobación provisional previa a la definitiva, si esta corresponde al municipio, se satisfará un 25% de la cuota con la aprobación provisional, y un 25% con la aprobación definitiva.

F) Instrumentos de Gestión urbanística.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística (Proyectos de Compensación, Proyectos de Reparcelación, Delimitación de Polígonos y Unidades de Ejecución, Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Constitución de Asociaciones y Entidades de Colaboración Urbanística) se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las escalas A y B del apartado C) siendo sus cuotas mínimas las siguientes:

Instrumentos de gestión	Euros
Proyectos de compensación	323,55
Proyectos de reparcelación	323,55

Delimitación de polígonos y unidades de ejecución	323,55
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación	258,84
Constitución de Asociaciones y Entidades Colaboradoras Urbanísticas	258,84

G) Prórroga de licencia:

La cuota tributaria, se aplicará a la base imponible correspondiente al importe de las unidades o hitos de obras pendientes por ejecutar para los que se solicita la prórroga de licencia, estableciéndose un mínimo a satisfacer de 32,37 €; todo ello conforme a la siguiente escala:

Presupuesto de las obras	Porcentaje sobre el presupuesto
I. OBRAS MENORES:	
1. Hasta 3.000 euros	1,03
2. Más de 3.000 euros hasta 6.000 euros	0,93
3. Más de 6.000 euros hasta 9.000 euros	0,83
4. Más de 9.000 euros hasta 12.000 euros	0,72
5. Más de 12.000 euros hasta 18.000 euros	0,62
6. Más de 18.000 euros hasta 30.000 euros	0,52
7. Más de 30.000 euros hasta 60.000 euros	0,41
8. Más de 60.000 euros	0,21
II. OBRAS MAYORES:	
1. Hasta 30.000 euros	0,83
2. Mas de 30.000 euros hasta 60.000 euros	0,77
3. Mas de 60.000 euros hasta 120.000 euros	0,72
4. Mas de 120.000 euros hasta 300.000 euros	0,67
5. Mas de 300.000 euros hasta 600.000 euros	0,62
6. Mas de 600.000 euros hasta 1.200.000 euros	0,57
7. Mas de 1.200.000 euros	0,52

Nota común a la escala: Los tramos de las anteriores escalas serán acumulativos dentro de cada uno de los apartados I y II.

H) Otros documentos

Tipo de documento	Euros
Actas de recepción de obras (recepción inicial o provisional y recepción definitiva)	150,00
Certificaciones e informes urbanísticos	32,37
Delimitación y tirada de alineaciones y rasantes	32,37
Inspecciones de técnicos municipales a instancia de parte	32,37
Expediente de ruina a instancia de parte	193,84
Cambios de uso	16,21
Modificaciones y transmisiones de licencia de obras	32,37
Certificaciones de antigüedad	50,00

II. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de cualquier licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

III. Se establece como cuota mínima la de 48,82 € por licencia, cuando no tenga señalada otra superior o un mínimo específico distinto.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán más exenciones o bonificaciones en la tasa regulada en esta Ordenanza, que las contempladas en el presente artículo.

I. Exenciones:

1. Estarán exentos del pago de la tasa regulada, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados provisionales por razón de obras, siempre que sean previamente autorizados y su duración sea inferior a seis

meses.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

c) La variación de la razón social de Sociedades por defunción de alguno de sus socios.

2. La exención establecida en el apartado a) del número anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido.

3. Por lo que se refiere a la del apartado b) la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien un nuevo local que sustituya a aquel siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.

4. Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el establecimiento objeto de reapertura tenga la misma cuota de tarifa anual en el Impuesto sobre Actividades Económicas que el primitivo y que se ejerza en el la misma actividad.

II. Bonificaciones:

a) Tendrán bonificación del 50 por 100 de sus cuotas, los traslados de establecimientos desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque este permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma la actividad a desarrollar en el nuevo local y no varíe la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Gozarán de una reducción del 50 por 100 los cambios de titular, en los casos de sucesiones o transmisiones entre cónyuges o entre padres e hijos.

c) Gozarán de las bonificaciones en la tasa que a continuación se expresan las licencias relativas a las obras comprendidas en los programas que se indican, o que se refieran a edificios catalogados en cuanto fueren conformes con la protección dispensada a los mismos por la normativa urbanística vigente:

Programa o edificio catalogado	Porcentaje de bonificación
Programas de transformación de infravienda	Hasta el 95%
Programas de rehabilitación autonómica	Hasta el 95%
Edificios catalogados en grado Monumental	Hasta el 90%
Edificios catalogados en grado Integral	Hasta el 70%
Edificios catalogados en grado Estructural	Hasta el 30%
Edificios catalogados en grado Ambiental	Hasta el 30%

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de actuación municipal respecto de los hechos imponibles contemplados en esta Ordenanza, y en los supuestos en que no sea a instancia de parte, cuando se produzca la resolución correspondiente.

2. Cuando las obras o actuaciones se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o aprobación municipal requerida, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra o actuación es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorización de las obras, su demolición o actuación de que se trate, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no será afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, autorización o aprobación solicitada, o por la concesión de estas condicionada a

la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, autorización o aprobación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste la actividad administrativa que constituye el hecho imponible procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras u otra actuación relativa a los hechos imponibles contemplados en esta Ordenanza, presentarán previamente en el Registro de Entrada del Área de Urbanismo, o en su defecto del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la oportuna solicitud, acompañando:

a) En el caso de obras menores que no exijan la redacción de proyecto técnico una memoria descriptiva, presupuesto y planimetría, que detalle la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos, y su base imponible.

b) En el caso de obras mayores que exijan la elaboración de proyectos técnicos, habrán de acompañar los mismos debidamente visados por los Colegios Oficiales respectivos.

2. Si después de formular la solicitud de licencia, se modificaran o ampliaran las obras o los proyectos técnicos, deberá ponerse en conocimiento del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación y ampliación.

Artículo 11. Liquidación e ingreso provisional

1. El Ayuntamiento exigirá esta tasa en régimen de liquidación directa para todos los hechos imponibles a que se refiere esta Ordenanza.

2. Respecto de los hechos imponibles a que se refiere el artículo 3.a) de esta Ordenanza, para realizar la liquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible, el importe del presupuesto previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, conforme a los importes contenidos en las tablas que sirven de base en este municipio para la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. En el supuesto de Proyectos de Urbanización, la base imponible a consignar por el sujeto pasivo será la que resulte de aplicar a la construcción, instalación u obra, los módulos por m² que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.

4. La liquidación practicada, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

5. En el supuesto de que las obras cuya licencia se solicite, sean adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo para presentación e ingreso de la liquidación practicada, será de un mes a partir de la fecha en que notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Priego de Córdoba la identidad y domicilio del adjudicatario, la localización de la obra y el importe en que esta se adjudicó.

Artículo 12. Liquidación e ingreso definitivo

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, una vez realizada la actividad objeto de esta Tasa, practicará, tras la comprobación de las liquidaciones realizadas, las correspondientes liquidaciones complementarias por la diferencia entre los valores declarados en

ellas como Bases Imponibles y los que resulten del coste definitivo de las obras, construcciones e instalaciones, exigiéndole al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la

Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

A N E X O CUADRO CARACTERÍSTICO

Nº	Superficie en Has.	Edificación media en m ² / m ²			
		1 (e0,25)	2 (0,25<e0,5)	3 (0,50<e1	5 (e>1,5)
I. URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
		€	€	€	€
1	S 1	16,36	18,41	20,46	24,55
2	1<S 3	14,32	16,37	18,42	22,50
3	3 < S 15	12,27	14,32	16,37	20,45
4	15 < S 30	10,23	12,27	14,32	18,42
5	30 < S 45	9,23	10,23	12,27	16,37
6	45< S 100	8,19	9,23	10,23	14,32
7	100<S 300	7,18	8,19	9,23	12,27
8	S > 300	6,14	7,18	8,19	10,23
II. URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (todos los servicios) (2)					51,14
III. AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (sin elementos) (3)					30,68
IV. AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (con elementos) (4)					40,91
V. TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					20,45

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la Urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo, y/o Proyecto de Urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la Urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento solo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

Priego de Córdoba a 15 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 101/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora

de la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 2/12/2015 BOP número 234, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 16 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1º. Concepto

1. Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio del Mercado Municipal de Abastos, que se registrará por la presente Ordenanza.

2. Dicho servicio consiste en la ocupación autorizada de puestos fijos y espacios libres en el interior del Mercado, incluso de los locales o almacenes del sótano y los del exterior de la Estación de Autobuses, y la utilización de sus instalaciones.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que resulten titulares de la ocupación de los puestos, espa-

cios, y locales.

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	€
Mercado de Abastos	
PUESTOS DE ABASTOS: 55 € por local + 2 €/m ²	
- Local abastos nº. 1 (12,30 m ²)	79,60 €
- Local abastos nº. 2 (12,30 m ²)	79,60 €
- Local abastos nº. 3 (26,71 m ²)	108,42 €
- Local abastos nº. 4 (22,04 m ²)	99,08 €
- Local abastos nº. 5 (16,87 m ²)	88,74 €
- Local abastos nº. 6 (17,55 m ²)	90,01 €
LOCALES COMERCIALES: 60 € por local + 2 €/m ²	
- Nº 1 (22,71 m ²)	105,42 €
- Nº 2 (24,60 m ²)	109,20 €
- Nº 3 (25,10 m ²)	110,20 €
- Nº 4 (28,26 m ²)	116,52 €
- Nº 5 (29,81 m ²)	119,62 €
- Nº 6 (32,75 m ²)	125,50 €
Bar-cafetería:	
- Bar-cafetería:(18,59 m ² + 35,69 terraza servicio mesas)	131,00 €
Locales en el exterior de la Estación de Autobuses	€
a) Puestos números 1, 2, 3, 4 y 5	88,00 €
b) Puesto número 6	167,64 €
Puesto número 7	189,31 €

La tarifa a que se refiere este apartado III sólo será aplicable a los puestos que en la actualidad se encuentren vacantes o que queden en el futuro, manteniéndose para los que se encuentran ocupados el importe fijado en la adjudicación en virtud de la cual viene realizándose dicha ocupación. En el caso de que los puestos 6 y 7 se concedan al quedar vacantes, para actividades que no necesiten la utilización de las cámaras frigoríficas, se aplicará la misma tasa que a los puestos números del 1 al 5.

Artículo 4º. Devengo y pago

1. La obligación de pago nace, en cuanto a los puestos de carácter fijo, desde el momento de su adjudicación y en los temporales, desde el momento de su ocupación.

2. Los de concesiones fijas habrán de satisfacer el precio de adjudicación por meses anticipados, si bien podrá acordarse entre las partes el pago anticipado trimestral, semestral o anual.

Los de ocupación temporal, los satisfarán, así mismo, anticipadamente, por el tiempo que lo tuviesen solicitado y concedido.

3. El pago de dicha prestación patrimonial pública se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo al obligado a realizarlo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 5º. Cobro

1. El Encargado del Mercado, organizará bajo su personal responsabilidad y de acuerdo con el Interventor de Fondos, los servicios de investigación y vigilancia y el cobro de los precios públicos, cuidando de reintegrar los recibos que se expidan.

2. La recaudación obtenida, la ingresará el Encargado mensualmente en la Caja Municipal, acompañando relación por duplicado en la que conste debidamente detallado las fechas, importes y conceptos de los recibos, con indicación del número de esos y cuantos datos se reclamen por los servicios de Intervención y Tesorería.

Artículo 6º. Defraudación y partidas fallidas

1. La defraudación en esta materia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente y disposiciones concordantes.

2. Para la declaración de partidas fallidas se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DEL SERVICIO

Artículo 7º. Solicitud

1. Las personas interesadas en la obtención de la oportuna autorización municipal para la ocupación de puestos fijos o temporales en el Mercado lo solicitarán por escrito a la Alcaldía-Presidencia, especificando el género o producto que desean vender y señalando el espacio o puesto que desean, de entre los que se encuentren disponibles.

2. En el Mercado se colocará un croquis donde, con claridad, se determine la situación de su número La Junta de Gobierno Local, se reserva la facultad de modificar la clasificación de los puestos en cuanto a la venta de artículos que en los mismos hayan de expenderse.

Artículo 8º. Concesión

1. Los puestos podrán concederse de forma fija o temporal. Los concedidos en forma fija habrán de serlo por la Junta de Gobierno Local y los de carácter temporal por la Alcaldía.

2. La adjudicación temporal no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, pudiéndose dar por finalizada por la Alcaldía en cualquier momento, sin mas formalidades que la de su comunicación al interesado. La Alcaldía podrá delegar en un Concejal o en el funcionario Encargado del Mercado, la asignación a los distintos solicitantes de los espacios en patios y pasillos del Mercado el ejercicio de la venta al por menor, siempre y cuando los interesados cuenten con la debida licencia municipal para el ejercicio de dicha actividad.

3. En tanto no estén ocupados todos los puestos del Mercado, no podrán autorizarse la ocupación de espacios fuera del mismo, a no ser que por la naturaleza de la mercancía, se autorice por la Alcaldía.

4. El derecho a la ocupación de puestos fijos podrá acreditarse con la carta de pago de haber efectuado el ingreso de la fianza que le haya sido fijada en el acuerdo de concesión y copia de éste.

Artículo 9º. Traspaso

Quedan terminantemente prohibidos los traspasos o cesiones de puestos, sin la oportuna autorización escrita de la Junta de Gobierno Local que, libremente, podrá acceder o denegar las peticiones que en tal sentido se le formulen.

Artículo 10º. Pérdida de la concesión

Se perderá la concesión obtenida de un puesto fijo, sin devolución de cuotas ni indemnización alguna, siempre que, sin justificación, permanezca cerrado el puesto por más de cinco días consecutivos o de diez alternos al mes.

Artículo 11º. Mejoras y conservación

Los usuarios de los puestos, tienen la obligación de conservarlos en buen estado, siendo de su cuenta las reparaciones y conservación ordinarias que la utilización de aquellos haga preciso, previa autorización de la Alcaldía. Análogamente, será también de su cuenta, cuantas mejoras o modificaciones hagan en las instalaciones, con su autorización de ésta Administración, las que quedarán en beneficio del local, sin derecho a indemnización alguna.

La Administración exigirá, para mejoras o modificaciones, la constitución de un depósito en la Caja Municipal que pueda cubrir los gastos necesarios para poder volver a poner el puesto en las condiciones primitivas.

Artículo 12º. Vigilancia e inspección

1. El personal del Servicio de Inspección, el Encargado del Mercado y los Agentes de la Policía Municipal, serán los encarga-

dos de la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Queda terminantemente prohibida la ocupación de puestos y espacios, sin que se haya procedido al pago del precio que se regula en ésta Ordenanza, de lo que será directamente responsable el Encargado de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 15 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 102/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 2/12/2015 BOP número 234, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

CAPÍTULO I.

ESTABLECIMIENTO Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Establecimiento

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con las normas contenidas en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero de la referida Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público municipal, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Supuestos de aplicación

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal serán de aplicación a los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

Epígrafe primero: Quioscos, puestos, casetas de venta o análogos, de instalación fija o desmontable, de duración permanente y de temporada, para el ejercicio de industrias callejeras o para la instalación de quioscos, puestos, casetas de venta o análogos de carácter ambulante.

Epígrafe segundo: Utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades

de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales.

Epígrafe tercero: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Epígrafe cuarto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Epígrafe quinto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de básculas, depósitos y aparatos distribuidores de combustible, cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, realizada por titulares de negocios dedicados a la venta de tales artículos, y otras ocupaciones análogas.

Epígrafe sexto: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal con motivo del rodaje cinematográfico.

Epígrafe séptimo: Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado).

Epígrafe octavo: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, con cables, rieles, tuberías y otros análogos, marquesinas, toldos, banderines, vallas y carteles publicitarios, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

CAPÍTULO II.

NORMAS GENERALES

Artículo 3º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa que se establece en la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal en los supuestos expresados en el artículo anterior, tanto en los casos en que las utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración municipal, como en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos tengan lugar sin las necesarias concesiones o autorizaciones.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización pri-

vativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Además el municipio de Priego de Córdoba, por confusión entre sujeto activo y pasivo del tributo, estará exento de esta tasa en cualquiera de sus modalidades.

3. En las ocupaciones que tengan lugar en los supuestos contemplados en el apartado B) del epígrafe segundo del artículo 11º. Tarifas, quedarán exentas del pago de la tasa las Instituciones Públicas, Corporaciones de Derecho Público y Entidades sin afán de lucro que se instalen en la zona institucional. Así mismo quedarán exentas las entidades de crédito que colaboren económicamente en los gastos de la feria en cuantía superior a la tasa por ocupación de stand bajo carpa, y las empresas expositoras que organicen actividades promocionales de interés general que se incluyan en la programación de actividades de la feria.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo

1. La tasa se devengará en la fecha en que se conceda o autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o en la fecha en que se produzca efectivamente tal utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, si se procedió a una u otro sin la correspondiente autorización, y sin perjuicio, en este último caso, de lo que resulte del procedimiento sancionador a que tal utilización o aprovechamiento sin licencia pudiera dar lugar.

2. El período impositivo abarcará el de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado, con independencia de que se haga uso o no por parte del interesado de dicha autorización, o el de la utilización privativa o aprovechamiento especial efectivamente realizados, si se procedió a ellos sin autorización.

3. En los casos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por tiempo indefinido, el período impositivo abarcará desde la fecha de autorización hasta la fecha de comunicación al Ayuntamiento por parte del interesado del cese o fin de la utilización o aprovechamiento referidos.

4. Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza no prevean fecha para su finalización o sean de carácter continuado y la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso el período impositivo se corresponderá con el número de semestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial citados, con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose la misma en la forma que se determina en el artículo 13 de esta Ordenanza proporcionalmente a los citados semestres naturales.

Artículo 8º. Indemnizaciones y reintegros

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños derivados de cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los

dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

Artículo 9º. Base imponible

En los casos de utilización privativa o de aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, tomando como referencia el valor de repercusión del suelo por vivienda que se obtiene de las ponencias de valores catastrales del término municipal de Priego de Córdoba y el uso comercial.

Artículo 10º. Cuotas tributarias

1. La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho valor de mercado, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, en las cuantías que se determinan en los distintos epígrafes contenidos en el siguiente artículo.

2. En los casos de utilizaciones privativas o de aprovechamientos especiales de bienes del dominio público municipal que hayan sido objeto de autorización, concesión o adjudicación mediante procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 11º. Tarifas

Los importes de las tasas correspondientes a las utilizaciones privativas o a los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros terrenos del dominio público municipal regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Ocupación del dominio público con quioscos, puestos, casetas de venta o análogos, de instalación fija o desmontable, de duración permanente y de temporada, para el ejercicio de industrias callejeras o para la instalación de quioscos, puestos, casetas de venta o análogos de carácter ambulante:

I. ACTIVIDADES COMERCIALES.- €.

A) Por los primeros 6 m² o fracción y mes o fracción:

1. Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos y loterías, venta de periódicos, revistas, libros, bisutería, artesanía u objetos de ornato de pequeño volumen, flores, plantas o similares: 13,79.

2. Quioscos o puestos destinados a la venta de helados y productos derivados, bebidas, refrescos, bocadillos y similares: 28,37.

3. Quioscos o puestos destinados a la venta de frutos secos, caramelos y similares, patatas fritas, churros y otras masas fritas, chucherías y similares: 13,79.

4. Industrias callejeras de limpiabotas, afiladores, fotógrafos, pintores, dibujantes, caricaturistas y similares: 2,92.

5. Puestos para la venta de artículos varios en las vías públicas de las Aldeas, por puesto y día: 4,25.

6. Puestos para la venta de artículos varios en las vías públicas de las Aldeas, concierto por trimestre y puesto: 46,35.

7. Puestos destinados a la venta de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, huevos, aves, caza menor y similares: 13,79

8. Quioscos o puestos destinados a la venta de otros artículos no especificados en otros apartados de este epígrafe: 13,79.

9. Puestos ambulantes en la Feria Real, por m² para todo el período de Feria: 7,91.

B) Por cada m² o fracción de exceso sobre los 6 m², se incrementará en un 20% el importe de cada uno de los apartados anteriores.

II.- ACTIVIDADES RECREATIVAS:

1. Cercados y entoldados para espectáculos, hasta 1000 espectadores, por día: 67,62.

2. Cercados y entoldados para espectáculos, de más de 1000 espectadores, por día: 181,41.

3. Barracas, circos, teatros, casetas, entoldados y otras instalaciones análogas destinadas a la celebración de espectáculos o atracciones, o a cualquier actividad recreativa no incluida en otros epígrafes de esta ordenanza, por día: 67,62.

4. Bailes, conciertos y representaciones, por día: 13,66.

5. Columpios, tío vivos y similares y otros no comprendidos en los apartados anteriores por m² y día: 0,77

Epígrafe segundo: Utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales:

A) Puestos para la venta de artículos varios en el mercadillo tradicional de los sábados, en los lugares habilitados al efecto.- €.

1. Con o sin entoldado, por puesto y día: 12,57 €.

2. Puestos para la venta de artículos varios en los mercadillos autorizados en las vías públicas de las Aldeas, exclusivamente en el día de la semana autorizado en cada Aldea, por puesto y día: 4,25 €.

3. Concierto por trimestres naturales en Priego ciudad: 125,72 €.

4. Concierto por trimestres naturales en Aldeas: 46,35 €.

B) Stand para la exhibición y venta de productos en la Feria Comercial Agropriego:

De 1 a 50 m²: 244,9 + 0,89 €/m².

De 51 a 100 m²: 333,96 + 0,44 €/m².

De 101 a 200 m²: 445,28 + 0,33 €/m².

De 201 a 300 m²: 556,6 + 0,22 €/m².

De 301 a 400 m²: 667,92 + 0,17 €/m².

Colocación de punto de agua en stand: 33,4.

Stand dentro de carpas: 333,96.

(*) Cuando las dimensiones del stand no sean las medidas estándar, se ajustará la tasa de manera que proporcional a los metros cuadrados que realmente tenga el mismo.

(Habitualmente: zona Agroalimentaria 9 m²; zona Fitosanitarios, Fertilizantes, Herramienta ligera y Sector pecuario, 35 m² y zona Multisectorial, 9 m²).

Epígrafe tercero: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

I. Mesas y sillas en terrazas de cafeterías, bares y establecimientos análogos, por m².- €.

Concepto/Período de ocupación

Anual (1): 11,59.

Temporada de verano (2): 6,49.

Semana Santa y Navidad (3): 1,63.

Feria de Septiembre (4): 2,31.

Otros periodos, por m² y semana o fracción: 1,10.

II. Otras ocupaciones:

1. Tribunas, tabladillos, plataformas y otros elementos análogos, por m² o fracción y mes o fracción: 0,96.

2. Sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras de los agentes atmosféricos, por m² o fracción y mes o fracción: 0,76.

(1) Anual: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

(2) Temporada de Verano: Del 1 de mayo al 30 de septiembre.

(3) Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección. Navidad: del 23 de diciembre al 6 de enero.

(4) Feria de Septiembre: los días que para la misma acuerde el Ayuntamiento.

Notas comunes a este epígrafe:

a) Cuando la ocupación sea tanto del suelo como del vuelo de un único espacio, la tasa se girará por ambos conceptos sin que ninguno de ellos excluya al otro.

b) Se establece una tarifa de 48,52 euros, por cada uno de los portes que haya de dar el vehículo que proceda a la retirada de veladores y sillas colocadas sin seguir las indicaciones del decreto de autorización, o que ni siquiera cuenten con tal autorización.

c) Los solicitantes de la licencia para el aprovechamiento de terrenos regulados en el presente epígrafe, harán mención expresa en su solicitud de los metros cuadrados exactos de superficie que pretenden ocupar, quedando obligados a acotarlos, en la superficie autorizada, con los medios comúnmente utilizados, tales como jardineras y vallas que, de situarse en la calzada de la vía pública, habrán de estar revestidas de pintura reflectante como aviso a los conductores.

d) Si el número de metros cuadrados no fuese entero se redondeará por exceso.

e) La instalación de los veladores se efectuará dentro de los horarios y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Cuando afecte a dominio público reservado para otras actividades, la ocupación se realizará fuera del horario de reserva y sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cuando afecte a dominio público sin otra limitación o reserva, la ocupación se realizará durante el horario de funcionamiento de la actividad sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El dominio público reservado para la instalación de veladores, con la finalidad de salvaguardar su pacífica instalación, tendrá la consideración de zona de estacionamiento prohibido, para lo cual la Administración Municipal y a costa del solicitante, cuando sea necesario, procederá a señalarlo con la/s correspondiente/s señal/es vertical/es de prohibido estacionar y la correspondiente leyenda que cubra el horario de instalación autorizado.

Epígrafe cuarto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas, elevadores y otras instalaciones análogas:

Conceptos.- €.

1. Con mercancías, materiales, o productos de la industria y comercio, comprendidos los vagones metálicos conocidos como contenedores, por m² o fracción y día: 0,135.

2. Con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas, elevadores, escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m² o fracción al día: 0,135.

3. La liquidación resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los puntos 1 y 2 se verá incrementada con la que corresponda de las siguientes, dependiendo del período hasta el que se mantenga la ocupación de vía pública con mercancías o materiales de construcción:

Hasta un mes: 20,98.

Hasta tres meses: 72,99.

Hasta seis meses: 167,71.

Hasta doce meses: 351,76.

4. Por corte de calles al tráfico con motivo de ocupación de la vía pública por alguno de los conceptos incluidos en este epígrafe, por hora o fracción: 12,28.

- Superado cualquiera de estos períodos, la liquidación complementaria por prórroga se calculará de tal forma que la acumulación de prórrogas no dé como resultado una tarifa total inferior a la fijada para cualquiera de los períodos de tiempo preestablecidos.

- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para que celebre conciertos con los titulares de licencias de ocupación reguladas en este epígrafe bajo las siguientes condiciones:

a) El Pleno de la Corporación podrá señalar los límites dentro de los cuales hayan de celebrarse los conciertos.

b) Los titulares de la ocupación deberán ingresar el importe de la liquidación a la firma del concierto.

c) Los conciertos versarán sobre la superficie ocupada o sobre el tiempo medio de ocupación. En el supuesto de ocupación de la vía pública con contenedores para recogida de escombros, el concierto versará sobre el número de contenedores que de media se entiendan utilizados durante el año, a razón de 325,90 €, por cada contenedor, que se reduce a 85,89 € en el caso de las pasteras, sin que le sea acumulable la tarifa de los apartados 1 y 2 de este epígrafe.

Epígrafe quinto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de básculas, depósitos y aparatos distribuidores de combustible, cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, realizada por titulares de negocios dedicados a la venta de tales artículos, y otras ocupaciones análogas:

Clase de instalación u ocupación.- €.

1. Básculas, aparatos surtidores de cualquier clase de combustible, por m² o fracción y año o fracción: 80,73.

2. Depósitos o tanques de cualquier clase de combustible, por m³ de capacidad o fracción y año o fracción: 57,20.

3. Cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, al año:

a) Por 0,25 m² o fracción, medido en proyección horizontal: 12,41.

b) En el vuelo, por 0,50 m² o fracción, medido en proyección horizontal: 24,85.

c) En el vuelo, por m² o fracción, medido en proyección horizontal: 43,38.

Epígrafe sexto: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal con motivo del rodaje cinematográfico.

Clase de instalación u ocupación.- €.

Rodaje cinematográfico, por m² o fracción y día o fracción: 0,13.

Epígrafe séptimo: Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado), en función de la extensión superficial utilizable del local, la percepción anual por cada una se ajustará a la siguiente tarifa:

Conceptos.- €.

1. Entradas de vehículos a cocheras individuales, con unas dimensiones de hasta 40 m², o a cocheras colectivas de más de 40

m², por cada plaza de garaje: 18,21.

2. Cuando para facilitar o hacer posible el acceso a las cocheras en los supuestos del apartado 1 que antecede, el particular solicite y le sea concedida reserva de espacio libre para estacionamiento frente a la cochera, o le sea ampliada la reserva de espacio a uno o ambos lados de su puerta de acceso, por cada metro lineal o fracción de vía pública a que se extienda la ampliación de la reserva de espacio: 8,76.

3. Por cada metro lineal o fracción de la vía pública o terreno de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de empresas o particulares, con limitación de horario: 8,76.

4. Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de terreno de uso público concedida para establecimientos comerciales, industriales y profesionales: 8,76.

5. Reserva de espacio público para los usos recogidos en esta Ordenanza por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día: 0,26.

6. Placa de vado: 15,97.

Nota al epígrafe: Para el cómputo de plazas de garaje se tendrá en cuenta el número que resulte de la documentación presentada para causar alta en el IBI, y en su defecto, si la cochera está situada a nivel de rasante a razón de 30 m² por plaza, o si está situada en sótano o semisótano, a razón de 35 m² por plaza.

Epígrafe octavo: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, con cables, rieles, tuberías y otros análogos, marquesinas, toldos, banderines, vallas y carteles publicitarios, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada:

Tipos de ocupación del dominio público.- €.

I. Cables, rieles, tuberías y otros análogos: Por metro lineal y día: 0,48.

II. Otras instalaciones: Por ocupación, incluidos los espesores de muros de contención, soleras y losas, al año:

A) En el subsuelo, por m³ o fracción 57,19.

B) En el suelo, por m² o fracción 81,02.

C) En el vuelo: ocupación realizada en paralelo a la fachada, que no exceda de 15 cm. de fondo, contados desde la línea de fachada hasta el elemento más sobresaliente de la misma, medida la superficie por la cara frontal de la ocupación.

Hasta 0,25 m²: 12,41.

De más de 0,25 m hasta 0,50 m²: 24,85.

De 0,50 m² en adelante, por m² o fracción: 49,68.

Cuando la ocupación del vuelo se realice en forma de banderola, es decir, con sujeción exclusiva a la fachada o sus elementos, en sentido perpendicular a la misma cuando exceda de 15 cm. de fondo, y medida sobre la cara de mayor superficie, las tarifas se incrementarán en un 50%.

Cuando la ocupación del vuelo se realice sobre báculo o poste aislado, medida sobre la cara de mayor superficie, las tarifas se incrementarán en un 100%.

Cuando se trate de ocupación del vuelo con toldos, se computará la superficie total del toldo desplegado.

CAPÍTULO III.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12º. Ingreso de la cuota tributaria y depósitos

1. La tasa se exigirá tanto en régimen de autoliquidación como de liquidación directa en el momento de la solicitud que inicie la actuación o expediente para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se practicará la liquidación de la tasa, no pudiendo tener lugar la ocupación del dominio público hasta que conste acreditado el ingreso a

la Hacienda Municipal del importe de la cuota liquidada, si bien el ingreso de la cuota liquidada no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que sólo podrá tener lugar mediante las licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto. La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará en base a los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales se practicará, en su caso, la liquidación definitiva, que será notificada al interesado. En todo caso, la liquidación provisional adquirirá el carácter de definitiva cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de ingreso de la misma sin haberse practicado liquidación definitiva. Cuando las solicitudes de autorización o licencia para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza Fiscal fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas a que tales solicitudes hayan dado lugar, aplicándose el procedimiento legalmente establecido al efecto.

2. En los casos de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados que exijan el devengo periódico de la tasa, ésta se ingresará durante el período que determine el Ayuntamiento en su calendario fiscal, y si no estuviere fijado lo habrá de ser durante el primer bimestre de cada año natural.

3. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal realizadas sin la correspondiente autorización o licencia, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento sancionador a que pudiera dar lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin licencia y sin perjuicio, también, de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de las infracciones tributarias a que a dicho proceder pudiera dar lugar. La liquidación de oficio a que se refiere el presente apartado no supone en modo alguno la concesión de la licencia o autorización preceptiva que, en cualquier caso, habrá de solicitarse.

4. El titular de la autorización de vado para entrada y salida de vehículos en edificios y solares habrá de proveerse de la oportuna placa suministrada por el Ayuntamiento, que habrá de permanecer colocada en lugar visible de la puerta por la que se tenga acceso o salida con el o los vehículos, teniendo validez exclusivamente para el lugar objeto de su autorización, estando prohibida su colocación para una entrada o salida diferente, constituyendo ello una infracción tributaria.

Artículo 13º. Cuotas irreductibles y prorrateables

1. En el caso de inicio en las utilizaciones privativas o en los aprovechamientos especiales de carácter continuado, a los que se refiere el artículo 7º.4 de esta Ordenanza, los sujetos pasivos satisfarán la cuota íntegra correspondiente a la tasa si el inicio de la utilización o aprovechamiento tiene lugar durante el primer semestre natural del año; si el tal inicio tiene lugar durante el segundo semestre natural del año, se liquidará y abonará la mitad de la cuota anual.

2. En el caso de cese en las citadas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota anual satisfecha si tal cese se produce en el primer semestre natural del año; si el cese tiene lugar en el segundo semestre natural del año no procederá la devolución de cantidad alguna.

3. Los cambios de titular tendrán efectos anuales, de forma que los solicitados en el primer semestre tendrán efectos de 1º de año y los solicitados en el segundo semestre tendrán efectos del 31

de diciembre del mismo año.

4. En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de temporada o, en todo caso, cuando los mismos hayan sido objeto de autorización para períodos inferiores al año, la tasa que se fije para el período o temporada autorizados tendrá carácter irreductible, sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o aprovechamiento.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pueda iniciarse el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público autorizados, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada. En el caso de que la imposibilidad de desarrollo de tal derecho sea sobrevenida con posterioridad al inicio de la utilización o aprovechamiento, procederá la devolución de la parte proporcional de la tasa ingresada en la forma prevenida en este artículo.

Artículo 14º. Duración y carácter personal de la ocupación

1. La ocupación del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público, salvo que en la autorización se disponga otra cosa, se entienda concedida por el tiempo solicitado, si fuese inferior a un año, o en caso contrario por el plazo máximo de un año, y se entenderá prorrogada por periodos iguales salvo denuncia de cualquiera de las partes.

2. Todo aprovechamiento que haya sido iniciado sin la preceptiva autorización se considerará de carácter anual.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de éste mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

4. La licencia o autorización de ocupación del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público podrá ser revocada en cualquier momento por razones de interés público, con devolución de la parte de los derechos abonados conforme a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 15º. Señalización de reservas de espacio en la vía pública

1. En los supuestos de reservas de espacio en la vía pública que hayan de señalizarse, los gastos del pintado de la señalización horizontal del color reglamentario será de cuenta del peticionario por el equivalente al importe del material y de la mano de obra necesaria para ello.

2. La colocación de señales de circulación y elementos complementarios, tales como espejos y otros, en su caso, será también a cargo del peticionario por el equivalente al importe del material y de la mano de obra necesaria para ello.

3. El coste del borrado de la señalización horizontal o desmontado de la señalización vertical que no fuere atendido por el interesado y hubiere de realizarse por el Ayuntamiento subsidiariamente, devengará los mismos derechos que el pintado y/o colocación.

4. Los trabajos a que se refieren los números anteriores podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento directamente con su propio personal o por empresas o particulares con los que tenga contratados dicho trabajos.

Artículo 16º. Limitación de ocupación en determinados espacios

En los recintos o espacios públicos del Llano de la Iglesia, Paseo de Colombia, Plaza de la Constitución o Paseillo y Fuente del Rey, la Alcaldía o su Delegado/a podrá limitar la ocupación máxima del dominio público a un porcentaje máximo del 30%, con objeto de preservar el derecho de la ciudadanía a otras modalidades de disfrute de tales espacios.

Artículo 17º. Instalaciones en el Ferial

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones,

puestos, etc. sean como consecuencia de las ferias, podrán suscribirse conciertos con los empresarios feriantes o sus asociaciones, o sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, sirviendo como tipo de licitación al alza, en concepto de precio público mínimo, el precio fijado en las tarifas del artículo 11º de esta Ordenanza. Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor o firmado el convenio, deberá el adjudicatario hacer efectivo, como mínimo, el 50% del importe, acto seguido, en la Hacienda Municipal. El segundo 50% deberá ser ingresado, en su caso, antes del 31 de julio del año correspondiente.

Artículo 18º. Infracciones y sanciones tributarias

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Artículo 19º. Exenciones y bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en una entidad financiera o realicen los pagos a través de la pasarela de pagos habilitada al efecto por la Administración Municipal.

2. Se establece una bonificación del 2,5% a favor de los sujetos pasivos que se den de alta en el sistema de comunicación electrónica de la liquidación.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 15 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 103/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 20, reguladora del Precio Público por Entrada a las Sesiones y Uso del Teatro Victoria, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 2/12/2015 BOP número 234, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 20 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LAS SESIONES Y USO DEL TEATRO VICTORIA

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por en-

trada a las sesiones y uso del Teatro Cine Victoria, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes asistan o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en el Teatro Cine Victoria, así como aquellos a quienes se autorice su uso para la celebración de actos en dicho Teatro.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el presente artículo.

2. Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. Dicha asimilación corresponderá acordarla a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

3. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

I. Cuotas por el uso de las instalaciones para actividades culturales:

Jornada completa: 289,25.

Parte de la jornada para preparación del espectáculo por hora: 65,16.

Derechos de grabación TV y radio, por sesión: 28,58.

II. Cuotas para el uso de las instalaciones para actividades distintas de las culturales:

Por cada sesión: 342,98.

Derechos de grabación TV y radio, por sesión: 34,30.

III. Entrada a sesiones:

A) Proyecciones cinematográficas, danza, flamenco, conciertos, teatro; actuaciones incluidas en la programación de Festivales Internacionales de Música, Teatro y Danza; Concurso Internacional de Canto "Pedro Lavirgen"; puentes culturales, etc.

El importe de las entradas para cada sesión, así como los descuentos para abonos, será fijado por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Presidencia del Área de Cultura.

B) Espectáculos y actos no regulados en el apartado anterior, o para los que no se haya acordado expresamente precio por la Junta de Gobierno Local, por cada sesión: 3,36.

Artículo 4º. Tipos de cesiones

1. Se contemplan los siguientes tipos de autorizaciones de uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

A) A empresas comerciales. La cesión supondrá el pago por parte de la empresa al Ayuntamiento, del 100% de las tarifas antes señaladas. La empresa deberá hacerse cargo también del pago del recibo de la Sociedad de Autores, si se deriva del espectáculo, de la cartelería y entradas.

También deberá disponer el personal de taquilla, carga y descarga.

B) A entidades sin ánimo de lucro, asociaciones benéficas o que expresamente hayan acreditado esa condición en sus estatutos o soporte legal que posean.

2. En los dos tipos de cesiones anteriores los titulares de las autorizaciones garantizarán el buen uso de las instalaciones, haciéndose responsables de los desperfectos ocurridos por dicho uso.

3. No se consideran afectadas por esta normativa las empresas contratadas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos dentro de la programación cultural municipal ya que en estos casos se negociarán las condiciones entre la empresa y el Ayuntamiento.

Artículo 5º. Nacimiento de la obligación

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace, en el supuesto de venta de entradas para asis-

tir a sesiones desde el momento de retirar la entrada correspondiente a cada sesión, sin perjuicio de su devolución en los casos en que proceda si la sesión fuese suspendida.

2. En el supuesto de autorizaciones para utilización de las instalaciones la obligación de pago nace desde que se notifique al sujeto pasivo la autorización expresa de la utilización solicitada, mediante Resolución dictada por el órgano competente, que dará lugar al devengo de la cuota correspondiente conforme a la tarifa vigente.

3. La suspensión unilateral de un espectáculo público por parte del sujeto pasivo una vez esté autorizado, no será motivo para la anulación de la liquidación del precio público. La Alcaldía-Presidencia reducirá en un 50% el importe de la liquidación si se avisa con una semana de antelación del día de la ocupación autorizada.

Artículo 6º. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en el precio público por uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

1. Para entidades sin ánimo de lucro, recogido expresamente en sus Estatutos debidamente inscritos, se concederá una bonificación del 75% en la cuota resultante de la liquidación.

2. Para Entidades Públicas de carácter educativo, cultural, por ejemplo centros educativos, AMPAS, Conservatorio de Música, Escuela Oficial de Idiomas, etc, se bonificarán hasta el 100% en la cuota resultante de la liquidación. Igual bonificación tendrán las asociaciones de carácter social, debidamente acreditado, con sede en el municipio de Priego de Córdoba, siempre y cuando la utilización del teatro sea para actividades públicas y organizadas por tales entidades.

3. Se consideran comprendidas entre las entidades a las que se refieren los apartados anteriores, las que estén inscritas en los registros de asociaciones de los Ayuntamientos de Priego, Carcabuey, Almedinilla y Fuente Tójar, por considerar que el Teatro Victoria ofrece un servicio no solo al municipio de Priego, sino a los cuatro municipios de la comarca.

4. Las entidades a que se refieren los apartados anteriores deberán estar al corriente en la justificación de subvenciones o ayudas recibidas del Ayuntamiento de Priego o de los Ayuntamientos de la comarca en los que tengan su domicilio social.

5. Las personas con carné de socios del Teatro Victoria y carné joven se beneficiarán de un 25% de descuento en el precio de las localidades correspondientes a las programaciones organizadas por el Ayuntamiento. Ambos descuentos no serán acumulables.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Tesorería Municipal.

Artículo 7º. Exenciones

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer espectáculos gratuitos cuando la finalidad primordial sea la promoción y difusión de las actividades culturales que por sus especiales características así lo requieran.

2. Asimismo, por la Junta de Gobierno Local, se podrá determinar la entrada gratuita a grupos, entidades u otros colectivos cuando se trate de espectáculos, actividades, proyecciones o ciclos de significado interés cultural o educativo para tales grupos, o bien con el fin de promocionar la asistencia a las actividades en el Teatro, hasta un máximo del 40% del aforo.

Artículo 8º. Devolución del importe de las entradas

1. Los espectadores o asistentes tienen derecho a la devolu-

ción del importe de la entrada o localidad previamente adquirida cuando el espectáculo o actividad se hubiera suspendido o aplazado o modificado en sus aspectos esenciales. También existe derecho a devolución cuando, ya iniciado el espectáculo o actividad se suspendiese por mal funcionamiento de las instalaciones del establecimiento.

2. La devolución se llevará a efecto en los lugares de venta, salvo que por el organizador se señale otro lugar distinto, en las horas y fechas que al efecto deberán anunciarse en los medios de comunicación locales, así como en la taquilla del Teatro.

3. Para la devolución del importe de las localidades los adquirentes de las mismas deberán presentar las entradas adquiridas. Si alguna de las entradas ofreciera dudas sobre su autenticidad, se sellará para su identificación y se entregará un resguardo de depósito al interesado, quedando en suspenso la devolución de su importe hasta que concluido el plazo de devolución se compruebe que el número de devoluciones no rebasa el de entradas vendidas.

4. Las entradas vendidas anticipadamente pueden ser devueltas parcial o totalmente, hasta 24 horas antes de la hora señalada para el inicio del espectáculo.

5. A los efectos de una posterior devolución del importe de las entradas, aquellas que se hubiesen entregado gratuitamente o por invitación de los organizadores, deberán contener indicación expresa de su carácter gratuito, ya que respecto de las mismas no procede la devolución de importe alguno. Caso de no contener dicha indicación, sus poseedores tendrán derecho a la devolución del importe de la entrada.

6. De igual forma, las que se vendan con bonificación, deberán expresar en el cuerpo de las mismas el importe de la bonificación que se les haya practicado en el momento de su venta.

7. En cualquier caso, la devolución del importe de las entradas se hará al poseedor de las mismas, entendiéndose por tal quien las presente en taquilla a tales efectos. Los menores de edad deberán acudir a la devolución acompañados de la persona o personas bajo cuya patria potestad se encuentren.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 15 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 95/2016

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Alcaldía 2016/12, de 14 de enero, por el que se acuerda anular los criterios 4º y 7º de la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la Gestión del Servicio Público de Ayuda a Domicilio en Santaella, convocado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 239, de 11 de diciembre de 2015, por el presente anuncio se concede un nuevo plazo de 15 días naturales, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de ofertas por las empresas interesadas.

Las empresas que ya habían presentado su propuesta en el plazo anterior, no tendrán que realizar trámite adicional alguno, salvo que quieran presentar un nuevo "SOBRE C"(Proposición

económica y criterios objetivos), en sustitución del anteriormente aportado. En ningún caso serán tenidos en cuenta los documentos referidos a los criterios de adjudicación anulados.

La documentación del expediente SAAD/03/2015 se puede consultar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santaella:

<https://www.santaella.es/perfil-del-contratante>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 14 de enero de 2016. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 93/2016

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 13-01-2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de la Nave Municipal 3 del Polígono Industrial UI-2 de Villanueva de Córdoba, referencia catastral 8735627UH5483N0001QY, para la instalación de empresa generadora de empleo estable en dicha nave, calificada como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 1/2016.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo de la Nave Municipal 3.
 - b) Lugar de ejecución: Polígono Industrial UI-2 de Villanueva de Córdoba.
 - c) Plazo de ejecución: 7 años más 3 de prórroga.
 - d) Obras: El concesionario queda obligado a realizar a su costa todas las obras o instalaciones necesarias para la adecuación a la normativa de su actividad empresarial.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Canon de explotación:

Importe: 3.600 euros anuales.
5. Garantía provisional:

No.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 10.
 - c) Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba 14440.
 - d) Teléfono: 957120000 - 957121511.
 - e) Telefax: 957123354.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Hasta fin del plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación en B.O.P. de Córdoba y Perfil de contratante.
 - b) Documentación que integrará las ofertas: Según Pliego.
 - c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
2. Domicilio: Plaza de España, 10.
3. Localidad: Villanueva de Córdoba C.P. 14440.
9. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.villanuevadecordoba.es

Villanueva de Córdoba, 13 de enero de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 36/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 1525/2013

De: Don Alberto Quero Molina

Contra: Poliéster y Moldeos S.L.

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1525/2013 a instancia de la parte actora don Alberto Quero Molina contra Poliéster y Moldeos S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que se estimando como estimo la demanda presentada por don Alberto Quero Molina contra Poliéster y Moldeos, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague al primero la suma total de 19.690,05 € (diecinueve mil seiscientos noventa euros con cinco céntimos), en concepto de salarios, indemnización impagados, intereses por mora incluidos, de la que el FOGASA responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación al demandado Poliéster y Moldeos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de enero de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 37/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2015

De: Don Carlos Alberto Cortez Iturralde

Abogado: Doña María Gómez Egea

Contra: FOGASA y Huerta y Salud S.L.

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2015 a instancia de la parte actora don Carlos Alberto Cortez Iturralde contra Huerta y Salud S.L. se ha dictado resolución de fecha 28-12-2015 del tenor literal siguiente:

"Auto

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2015

Antecedentes de Hecho

Primero. Por este Juzgado se dictó el día 30/7/2015 Sentencia en el procedimiento de despido 638/2015 en cuya parte dispositiva se fijaba:

"Fallo

Estimando la demanda formulada por don Carlos Alberto Cortéz Iturralde contra la empresa Huerta y Salud, S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 20/5/2015 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, condeno a la empresa a que dentro del legalmente establecido para ello – cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza – opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cuantía de 21.351,39 euros.

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresamente o de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido – el 21/5/2015 - hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 46,44 euros-día.

Todo ello con las costas de este juicio en los términos indicados en el FD 7º de esta Sentencia".

Aclarada por auto 21 de septiembre de 2015 cuya parte dispositiva es la siguiente: Dispongo: Se corrige la sentencia de 30/7/2015 en los siguientes extremos:

- En el FD 4º, la indemnización que corresponde al trabajador es la siguiente.

Salario módulo diario: 1.412,44 € X 12 meses / 365 días = 46,44 €.

Indemnización entre el 12/4/2004 y el 11/2/2012: 16.370,10 euros.

Indemnización entre el 12/2/12 y el 20/5/2015: 5.108,40 euros.

Indemnización total: 21.478,50 euros.

- En la Parte Dispositiva, se modifica el importe de la indemnización, ascendiendo el mismo a 21.478,50 euros".

Segundo. Esta Sentencia fue notificada a la demandante y a la condenada, siendo firme.

Tercero. Por la parte demandante en este procedimiento se ha presentado demanda de ejecución el día 3/11/2015 alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella más una indemnización adicional de quince días por año de servicio por los daños y perjuicios causados, conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Cuarto. Se ha celebrado el preceptivo incidente sin la comparencia de la parte ejecutada y con el resultado que obra en las actuaciones.

Quinto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 281 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 278 y 279 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del Fallo de la Sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a

efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa debe dictarse Auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del Auto.

Segundo. A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente, con abono de la indemnización y salarios de tramitación que a continuación se expondrán:

Indemnización, con antigüedad desde 12/4/2004, que con salario módulo diario de 46,44 € determina un importe de 22.372,47 €.

Salarios de tramitación por 68 días desde el día siguiente al del despido hasta la fecha de la notificación de la Sentencia = 3.157,92 €.

Desde el día siguiente al de notificación a la Sentencia hasta el 28/11/2015 hacen un total de 145 días, que determina una cantidad de 6.733,80 euros.

Tercero. No se ha constatado los importes percibidos por desempleo, por lo que no procede hacer descuento alguno, sin perjuicio de la posterior minoración del crédito ejecutado en caso de llegar a acreditarse o de las decisiones que pudieran acordar el SPEE o el FOGASA en caso de declaración de insolvencia provisional, en los términos del artículo 209.5 de la LGSS.

Cuarto. No se aprecian circunstancias que justifiquen imponer la indemnización adicional prevista en la letra b del citado artículo 279.2 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Carlos Alberto Cortéz Iturralde con la empresa ejecutada a la fecha de la presente Resolución.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

Indemnización: 22.372,47 €.

Salarios de tramitación:

- Hasta notificación de Sentencia: 3157,92 €.

- Desde el día siguiente a la notificación de la Sentencia al 28/12/2015: 6.733,80 €.

Continúese la ejecución despachada por el importe fijado, más 10% calculado provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles, a partir del siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por doña Elvira Pérez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez

Ante mí".

Y para que sirva de notificación al demandado Huerta y Salud S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o

se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 38/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 736/14

Ejecución Nº: 39/2015 (y ejecución 195/15, acumulada)

De: Doña Ana Moruno Aroca y doña Ana Aroca Montes

Contra: Doña Rosa María Vargas Laguna

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA. HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2015 a instancia de la parte actora doña Ana Moruno Aroca y doña Ana Aroca Montes contra doña Rosa María Vargas Laguna sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las resoluciones que siguen:

“Decreto

Secretario Judicial Sr. Don Juan Carlos Sanjurjo Romero

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2015.

Antecedentes de Hecho

...///... Segundo: De la indagación patrimonial practicada se deduce que la demandada doña Rosa María Vargas Luna es titular de la finca que sigue:

“Urbana. Número Seis. Piso primero izquierda tipo B, de la casa número dos, hoy cuatro de la calle Obispo Fitero, de esta capital. Tiene una superficie construida, incluidos servicios comunes, de setenta y un metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y se compone de hall, sala de estar, cocina con terraza-lavadero, comedor, distribuidor, tres dormitorios y cuarto de baño.

Linda, por la derecha, mirando frente a la fachada, con caja de escalera y el piso derecha tipo A de la misma planta; por la izquierda, con casa número trece de la Plaza del Cardenal Toledo, de la señora Rioboo Valdelomar, y por el fondo, con la casa número nueve actual de la misma Plaza del Cardenal Toledo, del Periódico Córdoba. Se le asignó un porcentaje de relación al total valor del inmueble, elementos comunes y gastos, de doce enteros cuatro centésimas por ciento.”

Consta registrada en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, al tomo 2437, libro 1322, folio 42, alta 3, finca registral 25593. Idufir: 14018000509211. Referencia catastral: 3748920UG4934N0006OY.

Parte Dispositiva. Se decreta el embargo, por vía de mejora, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, de la finca registral 25593 reseñada en los antecedentes de esta resolución, y ello en tanto resulte suficiente para cubrir la suma de 2.484,14 euros que restan por satisfacer del principal reclamado, más otros 500,00 euros provisionalmente calculados para intereses y costas.

Librese mandamiento por duplicado para su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, haciendo constar que es firme a efectos registrales.

Notifíquese esta resolución a las partes y a don Juan José Romero Jiménez, cónyuge de la demandada, a los efectos del artículo 541 de la L.E.Civil.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso directo de Revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de cinco días me-

dante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (artículo 454 bis LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial”.

Auto

En Córdoba, a 14 de octubre de 2015.

Dada cuenta y;

...///... Parte Dispositiva. S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha orden general de ejecución a instancia de doña Ana Aroca Montes con DNI nº 38.121.184-E, frente a doña Rosa María Vargas Laguna con DNI nº 30.397.897-Q, por la suma de 17.985,02 euros en concepto de principal, más la de 3.595,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación definitiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. Doña Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba.

Doy fe.

La Magistrada-Juez El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba, a 14 de octubre de 2015

...///...Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de doña Rosa María Vargas Laguna, en cantidad suficiente para cubrir la cuantía de las cantidades por las que se ha despachado la ejecución, por importe de 17.985,02 euros en concepto de principal, más la de 3.595,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación definitiva.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consultense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial, quedando la información obtenida unida a los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de

tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba, a 20 de octubre de 2015

...///... Parte Dispositiva

Acuerdo: 1º. Acumular a la presente ejecución 39/2015 la ejecución también seguidas en este Juzgado con el número 195/2015, fijándose el principal reclamado a doña Rosa María Vargas Laguna en la suma de 20.469,16 euros de principal más otros 4.095,00 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas, y pendiente aún, ésta última cantidad, de su liquidación definitiva.

2º. Y en orden a dar efectividad a las medidas concretas adoptadas en la ejecución, acuerdo:

Reenviar al Sr. Registrador de la Propiedad nº 1 de Córdoba el mandamiento que se expidió el pasado 1 de septiembre de 2015 y que tenía por objeto la anotación del embargo trabado en la ejecución 39/15 sobre la finca registral 25593 del tomo 2437, libro 1322, y que causó asiento en el Libro Diario el pasado 11-9-15 con el nº 450, y nº de entrada 2447, y practicar en el mismo adición comprensiva:

- De la rectificación operada en Auto dictado el 14-10-2015 subsanando error en el nombre de la ejecutada doña Rosa María Vargas Laguna.

- De la notificación del embargo practicada el pasado 10-10-15 en la persona de don Juan José Romero Jiménez, cónyuge de la ejecutada doña Rosa María Vargas Luna a los efectos del artículo 541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- De la acumulación de ejecuciones que se acuerda en el presente Decreto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que cabe Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerdo y firmo. Doy Fe.

El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado doña Rosa María Vargas Laguna con DNI 30.397.897-Q, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 39/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Social ordinario 334/2014

De: Don Pedro Muñoz Solís

Abogado: Don Cristóbal Fernández Jurado

Contra: FOGASA y Brico Boñal S.L.

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA

En los Autos número 334/2014, a instancia de don Pedro Muñoz Solís contra Fogasa y Brico Boñal SL, en la que se ha dictado sentencia de 10/12/2015 cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Muñoz Solís, contra la empresa Brico Boñal, SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 1.513,31 euros en concepto de principal, 151,33 euros de interés de demora y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 191.2.g LRJS.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brico Boñal SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Córdoba, a 11 de diciembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.